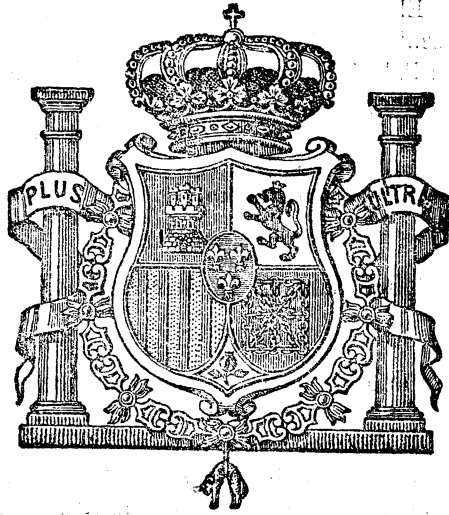


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto en Mi decreto de 27 del actual; con arreglo á lo que determina el artículo 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1880-81 los créditos siguientes: en el capítulo 4.º, *Cuerpos del Ejército*, treinta y nueve mil novecientas veintiuna pesetas del art. 2.º al 4.º; en el capítulo 5.º, *Personal de los distritos militares*, veintiseis mil ochocientos treinta y dos y ochocientos setenta y seis pesetas de los artículos 1.º y 4.º respectivamente al 2.º; en el capítulo 7.º, *Servicios generales*, novecientas sesenta y tres mil quinientas veintitres pesetas del art. 1.º; aplicándose treinta y dos mil cuatrocientas noventa y dos al art. 2.º, doscientas treinta mil ciento setenta y seis al 4.º, trescientas mil al 5.º, doscientas sesenta y ocho mil ochocientos cinco al 7.º, ciento veintisiete mil cincuenta al 9.º y cinco mil al 10.º, y en el capítulo 8.º, *Jefes y Oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado*, veintiocho mil doscientas veintiuna pesetas del art. 1.º al 2.º

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio en su carta núm. 2.668, de 5 de Agosto último, referente á la antigüedad que debe acreditarse en sus empleos á varios Oficiales de ese Ejército, procedentes de fuerzas móviles de la Península, la referida Sección, en acordada de 3 del mes próximo pasado, ha informado lo siguiente:

Con Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno Sr. D. V. E. en 11 de Noviembre del año anterior y 20 de Enero y 22 de Abril del actual, se remite á informe de esta Sección el expediente instruido en virtud de una consulta dirigida á ese Centro por el Capitan general de la isla de Cuba, referente á la antigüedad que debe acreditarse en sus empleos á varios Oficiales de aquel Ejército, procedentes de fuerzas móviles de la Península. Del examen de los documentos que componen el referido expediente resulta:

Que el Capitan general de la isla de Cuba, en carta dirigida á ese Ministerio con fecha 5 de Agosto de 1880,

hace presente que el General Subinspector de Infantería de aquel Ejército había acudido á su Autoridad, manifestándole que existían en aquella Antilla algunos Oficiales procedentes de fuerzas móviles de la Península, á quienes, en vista de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1876, se concedió que optasen por pasar á Ultramar con los empleos que segun lo consignado en dicha disposición les correspondiese, ó permanecer en la Península obteniendo el inferior, siempre que tanto para uno como para otro caso demostrasen tener aptitud para desempeñarlos:

Que algunos de estos Oficiales, á pesar de haber sido alta en aquel Ejército con fecha muy posterior á la del citado Real decreto, cuentan sin embargo en sus empleos esta última antigüedad, cuya circunstancia los coloca en condiciones más ventajosas que los Oficiales de las fuerzas móviles de aquella Isla, á los que, segun lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1878, sólo puede reconocérseles la del día 1.º del mes siguiente al que resultaron aprobados del examen sufrido al efecto:

Que á su juicio, á los Oficiales procedentes de fuerzas móviles de la Península que optaron por ser destinados á Ultramar debe contárseles en sus empleos la antigüedad de la fecha de su destino; y que el tiempo trascurrido desde la fecha del Real decreto que les concedió su pase al Ejército hasta que definitivamente fuesen alta en él, sólo debe serles abonado por mitad, atendida la situación semiactiva en que se encontrásen, y como comprendidos por analogía en la Real orden de 4 de Julio de 1870, cuyo espíritu parece serles aplicado:

Que en vista de lo expuesto, consultó si á los Oficiales procedentes de fuerzas móviles de la Península se les ha de contar en los grados y empleos con que fueron destinados á Ultramar la antigüedad del día en que verificaron su embarque, como se ha resuelto por Real orden de 20 de Abril de 1880 respecto al Alférez D. Ramon Fort y Fortell, que por hallarse sumariado en Barcelona no pudo embarcarse hasta época muy reciente, ó la de la fecha de su destino, en cuyo caso podría contárseles la antigüedad en los grados y empleos con que fuesen clasificados para la Península del día 1.º del mes siguiente al en que probaron su aptitud; y también si el tiempo servido desde la disolución de los cuerpos francos hasta la fecha en que se embarcaron debe ó no serles abonado por completo:

Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar sobre la anterior consulta, manifiesta que no deja de ser ésta fundada, por cuanto no parece equitativo que todos los Oficiales procedentes de fuerzas móviles, comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Enero de 1877, destinados al Ejército de Cuba por consecuencia del Real decreto de 22 de Abril de 1876, disfruten la misma antigüedad en los grados y empleos que les resulten por su clasificación, aun cuando tenga ésta lugar en épocas distintas, y que lo más lógico es que cada uno disfrute en los que por ella tenga derecho la antigüedad de la fecha de la Real orden por que fueron nombrados Oficiales del Ejército, puesto que las ventajas á que se contrae el expresado decreto eran sólo condicionales, exigiéndose, como se exigía en él, que los individuos á quienes comprendía debían acreditar su aptitud en un examen que habian de sufrir en plazos más ó menos largos, y reunir además otras circunstancias:

Que respecto al abono del tiempo trascurrido hasta que verificaron su embarque, cree que no puede tomarse en consideración lo expuesto por el Capitan general de Cuba, en vista de que dicho tiempo pudo muy bien haberse legalizado por autorización competente, como sin duda habia sucedido cuando no fuesen dados de baja en el Ejército, no pudiendo tampoco servir de precedente la disposición adoptada para el caso particular del Alférez

D. Ramon Fort por haber sido ésta originada á causa de hallarse sumariado en Barcelona;

Y que el Negociado de Fuerzas ciudadanas de ese Ministerio, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, opina que debe clasificarse separadamente á los Oficiales á quienes se contrae este expediente, que serán en número muy limitado, cuando ninguna nueva consulta se ha promovido, y está próximo á terminar su plazo de residencia en Ultramar:

Vistos los antecedentes relacionados:

Vistos el Real decreto de 22 de Abril de 1876, Real orden de 27 de Enero de 1877, Real decreto de 7 de Noviembre de 1878 y Real orden de 4 de Julio de 1870:

Considerando que en el Real decreto de 22 de Abril de 1876 se expresa de una manera clara y terminante las condiciones que han de concurrir en los Jefes y Oficiales de fuerzas móviles para ser destinados al Ejército, y la forma en que ha de verificarse este pase, sin que en ninguno de los artículos que contiene se prevenga nada respecto á la antigüedad que deba señalárseles en los empleos que obtengan, ni el abono del tiempo que permanezcan en expectativa de ser clasificados:

Considerando que por la Real orden de 27 de Enero de 1877 se declaró á estos Jefes y Oficiales en los grados que por clasificación les resulte la antigüedad de 22 de Abril de 1876, sin hacer entre ellos distinción ni limitación de ningún género:

Considerando que, segun lo dispuesto en las anteriores disposiciones, no cabe duda alguna sobre la antigüedad que deben disfrutar en sus grados y empleos, puesto que si su clasificación ha tenido lugar en época muy posterior á la del citado Real decreto, es circunstancia ésta completamente ajena á los interesados, y pertinente sólo al Gobierno que lo ha verificado cuando las circunstancias lo han permitido ó ha creído conveniente efectuarlo:

Considerando que la desigualdad de derechos que supone el Capitan general de la isla de Cuba existe en la actualidad entre los Oficiales procedentes de fuerzas móviles de la Península y de aquella Antilla ha desaparecido por completo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Noviembre de 1878, fecha posterior á la Real orden de 22 de Agosto del mismo año que cita dicha Autoridad; puesto que por el mencionado decreto se previene en su artículo 13 que la antigüedad que ha de constar en los grados y empleos que correspondan á los Jefes y Oficiales procedentes de las fuerzas móviles de aquella Isla á quienes se refiere, ha de ser la de 9 de Junio de 1878 en que se consideró terminada aquella campaña:

Considerando que si bien esta fecha es posterior á la de la terminación de la guerra civil en la Península, cuyas circunstancias parece pudiera acarrear algún perjuicio á los Oficiales procedentes de fuerzas móviles de la isla de Cuba, no existe sin embargo este perjuicio, si se tiene en cuenta que por Reales órdenes de 18 de Octubre de 1874 y 2 de Setiembre de 1872, ó de 9 de Mayo de 1874, y Real orden de 12 de Febrero de 1873, se habia concedido el pase al Ejército á los Oficiales de las expresadas fuerzas que reunian las condiciones que en las mismas se señalaban, y por lo tanto se encontraban favorecidos por este concepto sobre los de la Península, que sólo obtuvieron esta ventaja á la terminación total de la campaña;

Y considerando que la Real orden de 4 de Julio de 1870, dictada únicamente para las clases de tropa que se encontraban en situación semiactiva, no puede ser aplicable á los individuos á quienes se refiere este informe, como pretende el Capitan general de Cuba, por ser la de estos ántes de verificarse su clasificación, atendido su carácter de Oficiales y el medio sueldo que disfrutaban sólo equiparable á la de reemplazo, considerado siempre como de servicio activo.

La Seccion es de dictámen:

Primero. Que los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar, procedentes de fuerzas móviles de la Península, deben contar en sus empleos la antigüedad de 22 de Abril de 1876, cualquiera que sea la época en que hubiesen sido clasificados:

Segundo. Que los procedentes de fuerzas móviles de la isla de Cuba y que hubieran sido declarados de Ejército despues de terminada la campaña, deberán contar en las mismas condiciones que los anteriores la de 9 de Junio de 1878;

Y tercero. Que el tiempo trascurrido desde que dichos Oficiales fuesen baja en las expresadas fuerzas y alta en el Ejército debe ser computado como de activo servicio para todos los efectos posteriores de su carrera.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto en la preinserta acordada, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1881.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SEÑOR: Demostrada la conveniencia de que España concorra á la Exposicion internacional de electricidad y al Congreso de electricistas que en Agosto próximo han de celebrarse en París, se nombró por Real orden de 1.º de Febrero último una Comision, compuesta de individuos del Cuerpo de Telégrafos y presidida por el Director general, á fin de impulsar los trabajos, promoviendo por todos los medios la concurrencia del mayor número de expositores.

Una de las primeras dificultades que á la Comision se ofreció fué la falta de crédito para subvenir á los gastos que necesariamente habia de causar la asistencia de España á la Exposicion y al Congreso.

Fueron aquellos calculados en 45.000 pesetas; pero de esta suma solamente se invertirán durante el actual año económico 17.230 con motivo de los trasportes, instalacion de aparatos, viajes del Comisario y de los empleados del Cuerpo, cuya presencia en París deba anticiparse á la fecha de la apertura, y otros servicios no ménos urgentes.

Las economías realizadas en las obligaciones ordinarias del mismo ramo, despues de las ampliaciones de créditos concedidas por el Real decreto de 26 de Abril último, permiten atender á los indicados gastos, los cuales, por su carácter de imprevistos, exigen la concesion de un crédito extraordinario.

El servicio de que se trata, por la época en que la Exposicion ha de inaugurarse y la en que han de quedar hechas las instalaciones, reviste condiciones de evidente urgencia, y por tanto es indispensable proveer al gasto expresado; pequeño sacrificio que imponen al Tesoro, no sólo razones poderosas de decoro nacional, sino tambien la utilidad de conocer todos los adelantos de la ciencia en las varias aplicaciones de la electricidad, y de examinar y discutir las ventajas de las diversas máquinas y aparatos que realicen mejor esas múltiples aplicaciones.

El Consejo de Estado en pleno lo ha reconocido así, y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1880-81, un crédito extraordinario de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará *Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de electricidad y al Congreso internacional de electricistas que han de celebrarse en París.*

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con una cantidad igual de las economías realizadas en los servicios del cap. 16 del mismo presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hornachuelos que fué decretada por V. S., ha emitido en 31 de Mayo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Del instruido por el Delegado nombrado por el Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo, resulta que el Ayuntamiento no acordaba la distribucion é inversion mensual de los fondos, y que tampoco cumplia el art. 153 de la ley Municipal: que acordó hacer por administracion una obra pública de cierta importancia, sin que pudiera obtenerse para su exámen el expediente respectivo: que en el presupuesto de 1877 á 1878 hay raspaduras y enmiendas en las relaciones: que los libros del Pósito no están autorizados, apareciendo vendidas á varios vecinos 500 fanegas de trigo sin que se sepa el precio, si bien por declaracion del Secretario éste fué de 11 pesetas y 25 céntimos fanega, siendo así que en la época de su venta el precio medio de dicha especie era el de 18 pesetas 66 céntimos, segun los *Boletines oficiales*: que habiéndose reclamado la carta de pago que acreditara el depósito en el Ayuntamiento de las 7.500 pesetas que como fianza se exigieron al rematante de consumos, manifestó éste que la tenia en su casa, aunque no la encontraba en el momento; añadiendo que en las arcas municipales existiria la mitad de dicha fianza: que despues dijeron el Alcalde y el Secretario que no habia fianza alguna, contradicciones que hicieron sospechar al Delegado del Gobernador que el Ayuntamiento ó alguno de sus individuos no era quizá ajeno á la mencionada sustrata: que en las listas para la eleccion de Compromisarios expuestas al público habia contribuyentes que no tenían derecho á estar incluidos en ellas, puesto que figuraban con la insignificante cuota de 14 pesetas: que en el repartimiento territorial de 1877 á 1878 no figura uno de los mayores contribuyentes, cuando en los anteriores y posteriores aparece con un capital imponible de más de 4.000 pesetas; y por último, que en 25 de Febrero de este año se le previno al Alcalde que corrigiese el estado deplorable en que se encontraba aquella Administracion; apercibiéndole, en caso contrario, con exigirle la responsabilidad debida, sin que hasta la fecha lo haya verificado ni acusado recibo del oficio:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa:

Considerando que por algunos de los hechos referidos ha incurrido el Ayuntamiento de Hornachuelos en omisiones é infracciones de ley de carácter grave, de que han podido resultar perjuicios á los intereses que á su gestion están encomendados:

Considerando que el abandono en que dicha Corporacion municipal tiene la Administracion, no obstante las prevenciones y apercibimientos que se le han dirigido, es causa suficiente para decretar la suspension con arreglo á las precitadas Reales órdenes;

La Seccion opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Campo decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente

de suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Campo, provincia de Zamora.

Varios vecinos de aquel pueblo denunciaron al Gobernador al estado lamentable en que se hallaba la Administracion municipal, y expusieron que el Municipio obtuvo la autorizacion necesaria para ordenar una corta en los plantíos comunales, con el objeto de invertir su importe en la construccion de ciertas obras necesarias para los intereses locales; importe que ignoraba el pueblo el destino que habia tenido, y que se hizo la recaudacion de consumos de una manera onerosa para el contribuyente, porque, faltándose al espíritu de la ley y á las disposiciones vigentes, se exigieron del contribuyente tres trimestres en un solo plazo.

Explicados ámpliamente por el Ayuntamiento, de orden de la Autoridad superior, los hechos denunciados, pidió que se le diese copia testimoniada de la queja promovida para acudir con ella adonde conviniera en justificacion de su inocencia.

La Seccion de Cuentas del Gobierno civil expuso en su informe, respecto á los antecedentes que existian relativos al pueblo, que el Ayuntamiento no habia presentado sus cuentas desde el año de 1870 á 71; que las repetidas circulares y el apercibimiento hecho á la Corporacion municipal no habian sido eficaces para que se cumplimentase un servicio tan importante, y que si abundase personal entendido para el desempeño de delegaciones, hubiera propuesto el nombramiento de un Delegado que se cerciorase de la marcha administrativa del pueblo y del régimen que se observaba en la contabilidad, pues tan grande retraso en la presentacion de cuentas hacia presumir que se encontraba en muy mal estado.

El Gobernador de la provincia, en vista de lo expuesto y de que la Corporacion municipal en el particular de la rendicion de cuentas habia faltado á su deber, aun despues de apercibida y multada en las circulares de 18 de Marzo, 23 de Abril y 2 de Julio del año anterior, acordó la suspension del Ayuntamiento.

La Seccion, en vista de lo que resulta de la certificacion é informe dado por la Seccion de Cuentas y aceptado por el Gobernador, reconoce que el Ayuntamiento ha infringido las prescripciones de la ley Municipal en lo referente á las cuentas que no se han rendido.

Esta negligencia y abandono en la prestacion de un servicio tan importante constituye una falta grave, con perjuicio de los intereses comunales, y desobediencia á las órdenes del Superior jerárquico puesto que el Ayuntamiento fué apercibido y multado.

Y como la responsabilidad en que dicha Corporacion ha incurrido merece ser corregida con la suspension gubernativa, segun lo dispuesto en el art. 189 de la ley, la Seccion entiende que procede aprobar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de que dicha Autoridad mande instruir el oportuno expediente para averiguar si existen ó no en las arcas municipales el producto líquido de los árboles subastados con destino á una obra de interés comunal, y corregir en su caso las extralimitaciones cometidas en este servicio: todo sin perjuicio de que los Concejales continúen en el ejercicio de sus funciones, á que debieron volver al terminar el plazo de 50 dias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Azpeitia que fué decretada por V. S., con fecha 21 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Azpeitia, decretada por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Los hechos en que fundó su providencia la expresada Autoridad son: primero, que la Corporacion municipal tenia sin aprobar las cuentas de 1877 á 79, por no haber contestado á los reparos puestos á las mismas; segundo, que recibida del Gobierno la suma de 24.672 pesetas por indemnizacion de suministros, en vez de repartirla proporcionalmente entre los individuos que los hicieron, pagó á unos la fanega de trigo á más de 15 pesetas, á otros á 12'25 y 12'50, dejando, por último, á algun acreedor sin pagarle nada de los tres mil y pico que por el mismo concepto se le adeudaban; tercero, que establecido el precio de 1'08 pesetas por kilogramo en la venta de carnes, y rebajado despues á una peseta, fué de nuevo elevado á 1'08 sin autorizacion; cuarto, que sin estar consignado en el presupuesto, destinó 10.000 pesetas para redencion de quintos, á pesar de haber mandado la Diputacion que sólo se aplicasen los sobrantes de aquel; quinto, que á pesar de

las excitaciones y requerimientos para que abonase á la Diputación 18.118 pesetas que la debía, no lo habia verificado, ni obedecido tampoco la orden de que formase un presupuesto extraordinario con el fin indicado.

Se hallan unidos al expediente diferentes documentos presentados por el Ayuntamiento interino y por el suspenso, con el fin de acreditar respectivamente el primero la procedencia de los cargos, y el segundo su inculpabilidad, acompañándose además un testimonio notarial para hacer constar que requerido el Ayuntamiento interino para que hiciese entrega de la Administración municipal mediante haber pasado ya el plazo que debía durar la suspensión, según el art. 190 de la ley, se habia negado á ello, fundándose en que habiéndose formado causa á los Concejales suspensos á consecuencia de haber pasado el Gobernador á la Audiencia de Pamplona el tanto de culpa por no aparecer el padron de vecindad en las oficinas municipales, no podian volver al ejercicio de sus cargos los Concejales suspensos: que los interinamente designados ejercian sus funciones por nombramiento del Gobernador, sin cuyo mandato no podian cesar en sus cargos sin incurrir en desobediencia grave y en la consiguiente responsabilidad; y por último, que las intimaciones y requerimientos que se les hacian tenian el carácter grave de un acto ilegal encaminado á ejercer presión sobre la Autoridad del Ayuntamiento interino, y constituia desacato, que se pondria en conocimiento de los Tribunales y de la Autoridad superior jerárquica para los fines procedentes.

La Sección cree deber hacer constar ante todo que en el expediente no existe noticia alguna referente al extravío del padron de vecindad, ni á que este hecho haya sido puesto en conocimiento de los Tribunales; pero aun cuando fuese cierto esto último, mientras por el mismo Tribunal no se haya dictado auto de suspensión, los Concejales deben volver al ejercicio de sus cargos mediante haber pasado el plazo de 30 dias que marca el art. 190 de la ley.

Por esta razon se abstiene la Sección de informar acerca del particular, limitándose á hacerlo en cuanto á los demás que motivaron la suspensión decretada por la Autoridad superior de la provincia.

En sentir de la Sección, mientras las cuentas se hallen pendientes de exámen no pueden ser motivo de suspensión ninguno de los reparos que hayan ofrecido, así como tampoco lo es la falta de contestación á aquellos, puesto que además de corresponder las cuentas de 1877-79 á otros Ayuntamientos, consta en el expediente que hasta 29 de Enero del corriente año no formuló la Diputación el pliego de reparos, el cual ha sido ya contestado, según se dice; y si bien no resulta que estén presentadas las cuentas de 1879-80, parece que el cumplimiento de esta obligación debe ser recomendado por el Gobernador, y preceder el apercibimiento y la multa ántes de imponer el máximo de corrección establecido.

Por lo que hace á la distribución de 21.672 pesetas en pago de suministros, es de tener en cuenta que en el *Boletín oficial* de 30 de Mayo de 1879 se citó á los acreedores, y como no se presentó oportunamente D. Manuel Orbegoso, no pudo tenerse presente su crédito al repartirse la expresada cantidad, si bien luego que aquel fué conocido se acordó pagarlo de los sobrantes del presupuesto, lo cual ha tenido lugar en 28 de Marzo último; y en cuanto á haberse abonado á ménos precio que á los demás el trigo suministrado por D. Domingo Aldesoro, se explica por la circunstancia de estar aquel convenido y consignado en el recibo ó documento librado en su día. Así, pues, en vista de tales razones el referido cargo queda desvanecido.

A propósito del señalado con el núm. 3, conviene saber que, anulado por la Diputación el remate para el suministro de carnes, el Ayuntamiento atendió por administración á esta necesidad del vecindario desde Julio, vendiendo dicho artículo al precio de una peseta y 8 céntimos hasta 30 de Setiembre, en que resultando ganancias lo bajó á peseta; y como más tarde se advirtieran pérdidas, volvió á restablecer el precio anterior; habiendo manifestado además de este particular el Ayuntamiento suspenso que para aumentar y disminuir el precio de la carne no solicitó autorización de la Diputación, por haber obrado siempre la Municipalidad con entera independencia en este asunto. Por más que la ley de 21 de Julio de 1876 autorizó al Gobierno para reformar el régimen foral de las Provincias Vascongadas, la especialidad que todavía existe en algunos puntos explica tal vez lo que sería anómalo é irregular en otras provincias; y por lo mismo, para calificar un acto que el Ayuntamiento dice emanado de las atribuciones que siempre ejerció, convendría instruir expediente especial en que se oyerá á la Diputación provincial, á fin de apreciar si hubo ó no extralimitación de facultades y perjuicios en los intereses del vecindario.

En cuanto á la inversión de las 10.000 pesetas para reedificar el servicio militar á los mozos del reemplazo de 1878,

es de notar que sobre no constar si esto fué ó no realizado por el Ayuntamiento suspenso, toda vez que el acuerdo resulta tomado en 25 de Marzo de 1878, al ejecutar este acto siguió el ejemplo de otras poblaciones de aquella provincia, entre ellas las de Elgoibar y San Sebastian; y aun cuando, prescindiendo de esta consideración, hubiera de formularse cargo, porque al otorgar la Diputación el permiso que se la pidió fué con la condición de que sólo se aplicasen los sobrantes del presupuesto, que en realidad no existen, puesto que los 20.000 rs. que habia en caja se debian á la Diputación; para determinar si tal hecho implica ó no responsabilidad seria preciso averiguar si en efecto la Diputación convino, como se dice, con la Comisión de Concejales nombrada al efecto en recibir desde luego por cuenta de su crédito tan sólo 10.000 pesetas, y el resto más adelante. Tanto por no estar debidamente esclarecido este punto, cuanto porque la cuestión indicada se refiere en último término al abono de una partida que se dice no consignada en presupuesto, nada puede por hoy determinarse acerca de este hecho, que se deberá ventilar al examinar y censurar las cuentas de aquella época.

Finalmente, por lo que hace al último cargo de estar debiendo el Ayuntamiento á la Diputación 18.118 pesetas, á pesar de haber sido requerido por ésta en 23 de Noviembre y 14 de Diciembre, y de haber dispuesto el Gobernador en 31 de Enero la formación de un presupuesto extraordinario en el término de 15 dias, cuya orden no ha sido obedecida, como quiera que no consta que al apercibimiento haya seguido la multa, resultan sin cumplir los requisitos que el art. 189 de la ley exige para la suspensión por la causa indicada.

Así, pues, considerando que los hechos á que el expediente se refiere, ó no están debidamente esclarecidos, ó se hallan subordinados al exámen de las cuentas, la Sección es de parecer que no fué procedente la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, debiendo volver desde luego los Concejales al ejercicio de su cargo, á no ser que el Tribunal haya dado auto de suspensión.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa (San Sebastian.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

La subasta de las obras que han de llevarse á efecto en el Palacio de Justicia, anunciada en la GACETA DE MADRID del 27 del presente mes, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala primera de este Tribunal. Madrid 28 de Junio de 1881.—El Vicesecretario, Santos Alfaro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, correspondiente al presente mes, en la forma que á continuación se expresa, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

Día 30 de Junio.

Letras U, V, Z, A, B.

Día 1.º de Julio.

Letras C, D, E, F, G.

Día 2 de Julio.

Letras H, I, J, L, Ll, M.

Día 4 de Julio.

Letras N, O, P, R, S, T.

Día 5 de Julio.

Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y mayor puntualidad en los dias de pago.

Madrid 28 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

Andrés Agapito Fando.
Francisco Ardebol Oriol.
Jaime Batelevell Icedo.
Torcuato Balsátegui García.
José Vello Medina.
Manuel Cerezo Gonzalez.

Sebastian Sanz Matasana.
José Casado Alvarez.
Nicolás Chaves Viana.
Juan Casado Ma tin.
Aniceto de la Parra Parra.
Calixto Saiz Muñoz.
Leonardo Fernandez Trechuelo.
Valentin Fernandez Rey.
José Graell Tarres.
José Garcia Blanco.
Cándido Garcia Barja.
Isidro Gallego Sanchez.
Antonio Garcia Blanco.
Antonio Andaluze Zaballa.
Lino Moreno Cruz.
Antonio Murillo Barbero.
Pedro Nuñez Vega.
Antonio Oset Lázaro.
José Piños Soler.
Gaspar Perez Alver.
Genaro Pernas Lamela.
José Font Valverde.
Jaime Roca Balaguer.
Ramon Ros Vilanova.
Cándido Sudredo Gaitado.
Manuel Tena Monferrer.
Victor del Valle Yana.
Juan Castellano Bielsa.
Martin Mendiluce Percar.
Martin Ramirez Merchan.
José Frijola Villanova.
Santos Epanza y Araya.
Manuel Fernandez Gonzalez.
Francisco Larrocha Navarro.
Salvador Caut Moreno.
Máximo Ugarte Aldama.
Emilio Navarro Pasajes.
José Alba Otorzo.
Hilario Barroso Rodriguez.
Damián Gutierrez Alonso.
Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Bernardo Perez Hernandez.
Mariano Garcia Herrero.
Nicolás Cuartero Estela.
Enrique Perez Sedan.
Lúcas Castillo Luque.
Francisco Eceja Calvo.
Antonio Carmen Vivas.
Cristóbal Garcia y Garcia.
Marcelino Menendez Menendez.
Gregorio Cortinas Arias.
Angel Galan Alonso.
José Juan Ferrer.
Manuel Revuelta Lopez.
Francisco Rodriguez Navarro.
Santiago Gascon Alvarez.
José Eleuterio Navarro.
José Manuel Yañez.
Antonio Vera Romero.
Manuel Gomez Rivera.
Manuel Rios Freijóo.
Miguel Alarcón Lucas.
José Mejias Sanchez.
Ricardo Garcia Quirós.
Francisco Diaz Gonzalez.
Pascual Beidal Belmont.
Juan Ruiz Sanchez.
Benigno Nicolás Iglesias.
José Perez Terceira.
Ramon Perez Santeira.
Vicente Diaz Mira.
Francisco Casares Pareja.
Isidro Fernandez Perez.
José Rivas Viales.
Dionisio Martin Valls.
Manuel Molina Puno.
Joaquin Marco Agudo.
Francisco Molero Jimenez.
José Meli Beltran.
Mariano Aparicio Orozco.
Pedro de Gracia Isac.
Salvador Pardamill Matagente.
Antonio del Pino Ruiz.
Manuel Calvo Incógnito.
Juan Villarsa Priego.
José Perez Muñoz.
Teodoro Baeza Ceira.
Sandalo Liaz Herrera.
Eduardo Santos Amigo.
Estéban de Burgos Lara.
Antonio Urena Doña.
Domingo Pinto Reyes.
Cristóbal Cañete Garcia.
José Fandoy Martin.
Bernardino Gonzalez.
Mateo Diaz Huertas.
Manuel Moreillo Hernandez.
Francisco Fernando Buset.
Silvestre de la Cruz Expósito.
Hipólito Calvo Rodriguez.
José Gonzalez Ramirez.
Antonio Romero Espada.
Andrés Lozano Vera.
Pedro Villena Jimenez.
Manuel Andrade Mendez.
Adolfo Azúa Arana.
Juan Morales Manso.
Ramon Cerdá Castelló.
Juan Llorente Jimenez.
Carlos Monfort Beltran.
José Gandés Soler.
Juan Guerra Orozco.

Cleofás Parrilla Carrasco.
 José Castro Fernandez.
 Fernando Jimenez Molina.
 Maximiliano Gonzalez Piconero.
 Francisco Beduña Perez.
 Manuel Perez y Gomez.
 Ramon Gomez Belgado.
 Antonio Iglesias Rodeiro.
 Félix Martinez Gonzalez.
 Domingo Grez Idimesa.
 Ignacio Aribé Colomino.
 José Ripoll Seguin.
 Félix Córdoba Crespo.
 Joaquín Dorado Ceballos.
 Victor Polo Francés.
 Félix Miguel Expósito.
 José Casas Gallego.
 Manuel Castellon Carbajal.
 José Calabuig Morales.
 Pedro Franco Franco.
 Victor de la Torre Maza.
 Juan Oliva Paredes.
 José Chacon Marin.
 José Murcia Rodriguez.
 Francisco Sanchez Fernandez.
 Feliciano Camblos Zapico.
 Manuel Quiñones Martinez.
 Justo Ariño Valiente.
 Francisco Fernandez Martin.
 José Guerrero Sicilia.
 Antonio Garcia Fernandez.
 Perfecto Vazquez Lostao.
 Jesús Gutierrez Fernandez.
 Faundo Sedrosa Lopez.
 Diego Fernandez Villalon.
 Juan Verdeguch Puig.
 Sandalio Carrillo Cidoncha.
 Francisco Borrell Martinez.
 Pedro Ortigosa Perez.
 Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de pago que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento para cobrar sus alcances por haber justificado vinieron á continuar sus servicios á la Península en las fechas que se expresan, y los cuales pueden reclamar sus créditos por conducto de los respectivos Alcaldes, acompañando á la instancia su licencia absoluta, que les será devuelta al practicar de los mismos.

- Número 3.400 de turno —Sargento Leonardo Alba Salcedo: regresó en el año de 1872.
 - Núm. 2.836 de id.—Soldado Vicente Diaz Castañeda: regresó en Junio de 1875.
 - Núm. 2.638 de id.—Sargento Antonio Pardo Lorenzo: regresó en Junio de 1875.
 - Núm. 2.744 de id.—Cabo primero José Domenech Garrigás: regresó en Junio de 1875.
 - Núm. 2.276 de id.—Soldado Pedro Beltran Torres: regresó en Febrero de 1876.
 - Núm. 3.990 de id.—Soldado Estéban Guzman Segovia: regresó en Marzo de 1876.
 - Núm. 3.199 de id.—Soldado Eduardo Parez Salas: regresó en Abril de 1876.
 - Núm. 3.232 de id.—Soldado Nemesio Martínez Fernandez: regresó en Mayo de 1876.
 - Núm. 3.134 de id.—Soldado José Fernandez Rodriguez: regresó en Julio de 1876.
 - Núm. 2.236 de id.—Soldado Miguel Porcel Hernandez: regresó en Setiembre de 1876.
 - Núm. 2.453 de id.—Soldado Ricardo Carretero Aguilar: regresó en Octubre de 1876.
 - Núm. 2.772 de id.—Sargento segundo Pascual Ras Gascon: regresó en Noviembre de 1876.
- Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Todos los individuos que procedentes del Ejército de Cuba vinieron á la Península en el año 1878 en concepto de licenciados ilimitados, hasta recibir sus licencias y ajustes, desembarcando en el puerto de Santander, y que hasta la fecha no hayan percibido la primera mitad de sus alcances que debieron cobrar al desembarcar, pueden reclamar á esta Caja dicha mitad de alcances por conducto de la Autoridad local, acompañando á su instancia la licencia absoluta y el ajuste hecho en el Depósito de cumplidos de la Habana, en que se expresa el alcance que debían recibir en metálico.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 55.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

BOYA DE ESCOMBROS. Según comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cartagena, ha vuelto á fondearse, despues de reparada, la boya de campana modelo B que marca el bajo de Escombreras, ocupando la misma situacion que tenia anteriormente. (Véase el Aviso á los Navegantes, núm. 69, de 1879.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 113 y plano 17 de la III.

Costa de Francia.

LUZ DE LA ISLA PLANIER. (A. H., núm. 63/365. Paris 1881.) Probablemente en todo el mes de Setiembre de 1881, se trasladará la luz de la isla Planier á una nueva torre de mamposeria construida á unos 25 metros al NE. de la antigua.

La nueva luz, cuyo foco luminoso estará á 62 metros sobre el nivel del mar, será producida por la electricidad, y tendrá de alcance por término medio 26 millas.

Dicha luz será centelleante, con tres destellos blancos y uno rojo; los tres destellos blancos, que formarán un grupo, estarán separados por intervalos de unos tres segundos, y los grupos de destellos blancos separados por un intervalo de unos doce segundos, en medio del cual aparecerá el destello rojo.

Con un mes de anticipacion, se anunciará la fecha exacta en que se encienda este faro.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo y rio de San Lorenzo.

CAMBIO DE COLOR DE LOS FAROS DEL GOLFO Y RIO DE SAN LORENZO. (A. H., núm. 62/360. Paris 1881.) Desde el 1.º de Agosto de 1881, las torres de los faros del golfo y rio de San Lorenzo estarán pintadas del modo siguiente:

- COSTA SUR.—Punta Fame.—Blanca con una faja horizontal negra.
- Cabo Magalena.—Blanca con una raya vertical negra.
- Rio Martin.—Blanca con dos fajas horizontales negras.
- Cabo Chatte.—Blanca con dos rojas verticales negras.
- Matane.—Blanca con una faja horizontal y una raya vertical negras.
- Punta Father.—Blanca con una faja horizontal negra.
- ISLA ANTIGOSTI.—Punta Heath.—Blanca con una faja horizontal roja.
- Bagot-Bluff.—Blanca con una raya vertical roja.
- Punta SO.—Blanca con dos fajas horizontales rojas.
- Punta Oeste.—Blanca con dos rayas verticales rojas.
- COSTA NORTE.—Siete Islas.—Blanca con una faja horizontal roja.
- Isla Egg.—Blanca con una raya vertical roja.
- Punta de Monst.—Blanca con dos fajas horizontales rojas.
- Port Neuf.—Blanca con dos rayas verticales rojas.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.

NUÉVO FARO DEL BANCO INGLÉS. (A. H., núm. 62/363. Paris 1881.) Según noticias del Capitan del buque mercante *Bursaint*, en la punta Norte del banco Inglés, y á unas 11 millas del faro de la isla Flores, se está construyendo un nuevo faro de hierro, cuya luz, que será fija blanca con aparato dióptrico de primer orden, se hallará á 32 metros sobre el nivel del mar, siendo visible á 13 millas.

Esta nueva luz, que se encenderá á fines de Marzo de 1882, y la de Flores, se hallan próximamente en un mismo meridiano, y determinan exactamente el canal que hay entre el banco Inglés y la isla de Flores.

Cartas números 139 A y 334 de la seccion I; y 70 de la VIII.

MAR BÁLTICO.

Costa de Dinamarca (Sund).

LUZ PROVISIONAL ENTRE LAS BATERÍAS DE MELLENFORT Y PRÖVESTEN. (A. H., núm. 61/354. Paris 1881.) Con objeto de señalar el campo de experiencias de torpedos, entre las baterías de Mellenfort y Prövesten, se encenderá como en los años anteriores una luz provisional.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 701 de la II.

Costa de Alemania.

FARO EN PROYECTO EN LA PUNTA NO. DE LA ISLA FEHMARN. (A. H., núm. 64/368. Paris 1881.) Durante el corriente año se construirá un faro en la extremidad NO. de la isla Fehmarn, en las proximidades de Wester-Markelsdorf.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 701 de la II.

Madrid 13 de Junio de 1881.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guenca.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 10, 13 y 15 del actual, y de las instrucciones del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, comunicadas á este Gobierno en las mismas fechas, he dispuesto señalar el día 26 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre

sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 23 de Junio de 1881.—El Gobernador, José María Jimeno de Lerma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia . . . con fecha . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de . . . , comprendida en la expresada provincia, y en su trozo . . . , que empieza en . . . y concluye en . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Madrid á Castellon.—Trozo 1.º—Longitud, 16 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 53.516 pesetas 40 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Longitud, 28 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 37.350 pesetas 46 céntimos.

Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo 2.º—Longitud, 14 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 52.048 pesetas 25 céntimos.

Idem id.—Trozo 4.º—Longitud, 42 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 51.994 pesetas 38 céntimos.

Idem de Tarazona á Teruel.—Trozo 1.º—Longitud, 17 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 49.018 pesetas 91 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Longitud, 18 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 46.960 pesetas 32 céntimos.

Idem id.—Trozo 3.º—Longitud, 17 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 47.911 pesetas 46 céntimos.

Idem id.—Trozo 4.º—Longitud, 16 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 50.109 pesetas un céntimo.

Administracion del Correo Central.

DIA 27.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 1142 Antonio Bravo.—Ciudad-Real.
- 1143 Emilio Riesco.—Las Múrias.
- 1144 Encarnacion Barranco.—Paracuellos.
- 1145 José Sala.—Barcelona.
- 1146 José Salgado.—Guadalajara.
- 1147 Márcos Rubio.—Ciudad-Real.
- 1148 N. Polen.—Alcalá de Henares.
- 1149 Pedro Bueno.—Villalba.

Madrid 27 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 28.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 1150 Andrea Prieto.—Padiernos.
- 1151 Agustin Alamo.—Novés.
- 1152 Antonio Pesca.—Sedella.
- 1153 Cristóbal Vela.—Calatayud.
- 1154 Dolores Caldera.—Cabuérniga.
- 1155 Gumersindo Lopez.—Ferrol.
- 1156 Juan Mata.—Aranda de Duero.
- 1157 Juan Jimeno.—Granada.
- 1158 Juan M. Vicente.—Galindente.
- 1159 José Alba Guerrero.—Montefrío.
- 1160 Josefa Goyarzuñ.—Carabanchel.
- 1161 Luis Seron.—Alhama.
- 1162 Lázaro Gomez.—Torrejon de Ardoz.
- 1163 Manuel Macías.—Torremormojon.
- 1164 Nemesio Sanchez.—San Juan de la Encinilla.
- 1165 Pedro Gárate.—Bilbao.
- 1166 Pilar Casas.—Infantes.
- 1167 Prudencio Silva.—Linares.
- 1168 Ramon Melgarejo.—Infantes.
- 1169 Sebastian Barrios.—Cabanillas del Campo.

Madrid 28 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Albergaria	Alejo Cano	Justiniano, 7, principal.
Barcelona	Luisa Fernanda	Doña Consuelo Sierra.
Búrgos	Rosa Serrano	Sin señas.
Ciudad-Real	Adolfo Leorquin	Cruz, 14.
Gerona	Romero	Arco Santa María, 11.
Idem	Pedro Diaz Romero	Idem id.
Chiclana	Ganet	Atocha, 102.
Málaga	Romualdo Hotel Toledo	Barrio Argüelles.
Idem	ledó	San Martin, 4.
Idem	Andrés Ortiz	Tudescos, 6, principal.
Santander	Antonio Caballero	Carretera Francia, Es-
	Joaquin Nuñez	pañaletto, 3.
Sevilla	Pedro Echevarri	Rey Francisco, 6.
San Vicente Alcántara	Joaquin Sama	Libertad, 11, principal.
Santander	Sr. de Ferrer	Sin señas.

Madrid 29 de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, J. Alonso Prados.

Comandancia de Marina de Mataró.

D. Luis de Cepeda y Granados, Comandante militar de Marina de la provincia de Mataró.

Hago saber que el día 8 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en el despacho de esta Comandancia, se procederá á la subasta y remate del arriendo del usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar, frente del pueblo del mismo nombre de esta provincia naval, para las cuatro temporadas de pesca de 1882 á 1885 inclusive, al tipo de 30 pesetas cada año, conforme al reglamento para gobierno y disfrute de almadrazas, aprobado en 2 de Junio de 1866, y Real orden de 15 de Marzo de 1875, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las referidas Junta económica del Departamento y presente Comandancia.

Mataró 21 de Junio de 1881.—Luis de Cepeda.—Por mandado de S. S., José Torrent, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Empréstito de 1868.**

Terminadas ya las operaciones que ocasionaron los sorteos del citado empréstito, verificados ultimamente; y en cumplimiento de lo prometido á los obligacionistas del mismo en el proyecto de arreglo aceptado por la mayoría de ellos, se anuncia al público que todos los días no feriados desde el 6 de Julio próximo, y horas de nueve á doce de la mañana, los tenedores de láminas que han de ser amortizadas por consecuencia de aquellos y anteriores sorteos, pueden presentarlas en la Contaduría de esta Municipalidad, acompañadas de las correspondientes facturas que se despachan en la portería de la quinta seccion, piso bajo.

Las obligaciones favorecidas en los sorteos hasta el de 1.º de Julio de 1879 inclusive, y que no han sido satisfechas, se abonarán en la forma convenida, ó sea entregando su capital nominal de 300 rs. y el 25 por 100 de los premios de las que los hubieren obtenido; convirtiéndose el 75 por 100 restante en carpetas de Deuda amortizable sin interés.

Las que lo fueron en los sorteos correspondientes al año de 1880 y en el de 1.º de Enero último se satisfarán en su totalidad y á razon de peseta por franco; en el bien entendido que sólo se considera como premio, tanto respecto de las de que ántes se hace referencia como de las de que aquí se trata, lo que exceda del capital nominal de cada obligacion sortada.

Ultimamente, los tenedores de las carpetas expedidas en 1876 por intereses del citado empréstito, pueden asimismo presentarlas desde la fecha arriba citada para su renovación.

Madrid 23 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia.****ATIENZA.**

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé que en causa criminal seguida en este Juzgado y mi Escribanía contra Pedro Escribano Garcia y otros vecinos de Umbrallejo, distrito municipal de la Huerce, sobre coaccion y otros abusos, disponiendo de cantidad de vino que se decomisó mediante no haber pagado derecho de consumos; sustanciada por todos sus trámites y elevada en consulta, dictó S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid sentencia en 19 de Marzo último, declarada firme el día 4 de Abril, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos que, con revocacion de la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Manuel Domingo Cerrada, Pablo Silvestre Gonzalez, Ramon Escribano Valenciano, Carlos Domingo Cerrada, Julian Moreno Martin, Pedro Escribano Garcia y Zoilo Domingo Cuevas, fundándose esta absolucion en no estar justificada la existencia de los delitos que en esta causa se persiguen, declarando de oficio las costas.

Alcense los embargos practicados, y una vez firme esta sentencia, póngase en conocimiento de la junta administrativa de la Huerce y su Presidente el Alcalde la introduccion del vino y su falta de pago de derechos, para que con arreglo á la instruccion proceda á lo que haya lugar, como asimismo tambien para la correccion del hecho de que se hace mérito en el considerando último.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—José Garcia Herraiz.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriol.—José Aguilera Suarez.

Lo inserto con acuerdo á la letra, y á fin de que sirva de notificación al Pedro Escribano Garcia, que no ha podido notificársele en persona por hallarse ausente en ignorado paradero, expido la presente, segun lo mandado por el Sr. Juez, para su insercion en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Atienza á 20 de Mayo de 1881.—Fernando Rodriguez y Fernandez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran, en méritos del expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida sobre hurto contra Carlos Tutusans, se ha acordado, en virtud de ignorarse el paradero de éste, se le notifique la referida sentencia por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, la que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—Núm. 673.—Sres. D. Juan Francisco Pardo, Presidente.—D. Eustaquio Ruiz Hita.—D. Antonio Roda.—Barcelona 11 de Noviembre de 1879.—En la causa criminal instruida de oficio sobre hurto contra Carlos Tutusans y Cos, que se halla en libertad, de 18 años, soltero, hojalatero, natural de Queralt y vecino de esta ciudad, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 18 de Ju-

nio último por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que absolvió libremente al referido Carlos Tutusans, declarando de oficio las costas; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Antonio Roda.

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia, y además:

9.º Resultando que el Fiscal de S. M. y los defensores del procesado piden la confirmacion de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando de oficio las costas. El Juez de primera instancia Don Joaquin de Errazquin cuide de remitir siempre con las causas el expediente de solvencia ó insolvencia de los procesados. Expídase á su tiempo al mencionado Juez el correspondiente despacho para la notificación personal, debiendo devolverlo debidamente diligenciado.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—Eustaquio Ruiz Hita.—Antonio Roda.

Barcelona 11 de Noviembre de 1879.

La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el señor Presidente en la Audiencia de este día, de que certifico.—Magin Plá y Soler.»

Así resulta de la sentencia á que me remito.

Y para que conste y en razon á ignorarse el paradero del Carlos Tutusans, y cumpliendo con lo mandado por la Superioridad y lo dispuesto en el art. 292 de la Compilacion general, libro el presente para su publicacion en la GACETA DE MADRID en Barcelona á 17 de Mayo de 1881.—José Ignacio Güell, Escribano.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que como á las once y media de la noche del 6 del corriente fué encontrado en el Muelle de Madera de esta ciudad el cadáver de un hombre que, segun los indicios que resultan de las diligencias practicadas, debió ser producida su muerte por haberse disparado un arma de fuego, que fué encontrada junto al mismo, en la region temporal derecha. Dicho individuo, cuya identificación no ha sido posible hasta ahora, era de edad como de 55 á 60 años, estatura regular, más bien alto, cabello bastante crecido, rubio y entrecano, calvo por la parte anterior y superior de la cabeza, barba corrida, tambien rubia y entrecana, color claro, nariz y boca regulares, cara llena y entrelarga; vistiendo americana de paño oscuro, chaleco de pana ó astracan color de cobre, pantalon de paño negro, sombrero hongo de ala ancha color claro, botillos negros; habiéndose presentado por el dueño del establecimiento donde estuvo comiendo en la tarde de dicho día un gaban ó montecristo de paño azul forrado de bayeta encarnada con metá blancas, perteneciente á dicho individuo.

Por tanto se cita y emplaza á todos los que por las expresadas señas reconozcan quién pueda ser dicho individuo, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á manifestarlo en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la identificación del mismo.

Dado en Huelva á 18 de Mayo de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez Vergara, hijo de Alonso y de María, natural de Almojia, partido judicial de Alora, vecino de Málaga, viudo, arriero y de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de ésta á responder de los cargos que le resultan en causa que al mismo y otro se le sigue por hurto de un potro; apercibiéndosele de que pasado dicho término sin comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, dependientes y agentes de policia judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de dicho Antonio Jimenez Vergara y del potro hurtado de la propiedad de D. Tomás Rivero; siendo las señas del ya citado potro tordo oscuro, con un hierro, de dos años y medio de edad, cerrado, con un lucero en la frente, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre; y caso de ser habido, se remitan por tránsitos de justicia á los detenidos á la cárcel de ésta á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 23 de Mayo de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Miguel Bazo.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que vivia en esta villa en la calle de Lopez-Pinto, núm. 14, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que ésta sea publicada en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones á José Rodriguez.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del Lopez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Union á 24 de Mayo de 1881.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

PUENTEDEUME (1).

En el número 97, que es una obligacion de préstamo otorgada en 15 de Abril por Pascua Veiga Rodriguez á D. Miguel Carrero Badía, vecinos de la villa de Mugaros, se nota el claro del número de una de las cédulas.

En el 98, que es otra obligacion de préstamo otorgada en 15 de Abril por Isabel Rodriguez y Rodriguez á favor de D. Miguel Carrero y Badía, vecinos de Mugaros, se nota el claro del número de una de las cédulas.

En el 104, que es una escritura de inventario y declaracion de herencia de D. José Chavarria, otorgada en 23 de Abril por Andrea Garcia Diaz, vecina de Silobre, y Doña María Soledad Miranda Rivadencira, de la ciudad de Ferrol, se nota el claro del número de una de las cédulas, y para la fecha del fallecimiento del D. José Chavarria, así como otros claros de valor de bienes, nombres de fincas, testas y demás circunstancias de las mismas.

En el 134, que es una escritura de venta otorgada en 23 de Mayo por Cipriana Bouza Bazariza y su esposo Benito Bastia Vazquez á Nicolás Garcia Roeh, vecinos de San Vicente de Mehá, se nota el claro de los números de las cédulas.

En el 139, que es una escritura de donacion otorgada en 31 de Mayo por Manuel Perez Moreira á Bernarda do Bal y Perez, vecinas de San Pedro de Cerbás, se nota el claro del número de una casa.

En el 141, que es una escritura de no formar Compañía ó Sociedad gallega, otorgada en 3 de Junio por Nicolasa Cartelle Riviñas, María Francisca y Saturnina Queira y Cartelle, en union de su esposo José Vila Montero, vecinos de Ares, se nota la falta de la firma de uno de los testigos.

En el 142, que es una escritura de venta otorgada en 4 de Junio por Nicolasa Cartelle Riviñas á Manuel Martinez Mayo-bre, vecinos de Ares, se nota la falta de la firma de uno de los testigos.

En el 145, que es una escritura de ratificación de venta otorgada en 6 de Junio por Agustin Martinez Fernandez y Rafael Sardiña Cardelo y Félix Cartelle Garrido, vecinos de Ares, se observa un claro para los números de las cédulas.

En el 163, que es segun el índice la division amistosa de la herencia de Pedro Seijas Salgado y su mujer María Cabral Martinez, otorgada en 1.º de Julio por Tomasa Seijas Cabral, su esposo Manuel Martinez Bayolo, Eduardo, Teresa y Juana Seijas Cabral, vecinos de Aranza, se notan diferentes claros, y especialmente uno que comprende la mayor parte de la segunda cara de la primera hoja y la mitad aproximada de la primera cara de la segunda hoja.

En el 181, que es un testamento otorgado en 23 de Julio por Francisco Fernandez Cancela y su mujer Concepcion Torrente y Lopez, vecinos de San Salvador de Maniños, se nota la falta de la firma de dos testigos.

En el 184, que es una escritura de cesion otorgada en 27 de Setiembre por D. José Liste y Vazquez á Juan de Castro Fontichel, vecinos de Mehá, se nota el claro para consignar la adquisicion de una finca.

En el 222, que es un testamento otorgado en 2 de Octubre por María Blanco Fernandez, vecina de la parroquia de Mehá, no tiene más autorizacion que el signo y firma y rúbrica del Notario.

En el 272, que es una escritura de venta otorgada en 29 de Noviembre por Carmen Garcia Pazos á Pedro Abelardo Cartelle, vecinos de Ares, se nota la falta de uno de los testigos.

Protocolo de 1876.

En el núm. 8, que es una escritura de venta otorgada en 15 de Enero por Juan San Cláudio Fraga á José Menendez Solís, vecinos de Ares, aceptando este para Antonio Lopez Camposa, de la misma vecindad, y garantizando la venta casa de incertidumbre José San Cláudio Sanchez, de la repetida de Ares, y se nota la falta de la firma de este.

En el núm. 10, que es un testamento otorgado en 16 de Enero por José Antonio Lopez y su mujer Luisa Martinez Longueira, vecinos de Ares, se nota el claro del número de una casa que dieron en mejora.

En el núm. 21, que es un testamento otorgado en 1.º de Febrero por Josefa Mayo-bre Saqueiro, vecina de Mugaros, no tiene más autorizacion que la firma de un tal Manuel Fernandez, y del Notario, consignándose por este hallarse presentes como testigos Manuel Saavedra Varela, Antonio Saavedra Fernandez y José Prado Saavedra, sin relacionar el Manuel Fernandez.

En el 48, que es una escritura de arrendamiento otorgada en 11 de Febrero por D. José María Padriñan de Quirós y Carvajal, vecino de la ciudad de Ferrol, á favor de D. José Lagoa Rio y D. José Menendez Solís, vecinos de la villa de Ares, se notan dos claros para los números de dos cédulas y de la fecha en que ha de contarse el arrendamiento.

En el 74, que es una escritura de venta otorgada en 7 de Marzo por María Porta Saavedra, vecina de Limodre, á Dionisio Vilar Rodriguez, de San Vicente de Caamouco, se nota el claro del número de una de las cédulas.

En el 87, que es una escritura de retrocesion otorgada en 17 de Marzo por D. Dionisio Vilar Rodriguez, vecino de la parroquia de Caamouco, á favor de María Porta Saavedra, de Limodre, se nota el claro de una de las cédulas.

En el 114, que es un testamento otorgado en 18 de Abril por Manuela Torres y Pereira, vecina de Mugaros, carece de la autorizacion del Notario.

En el 118, que es una escritura de transaccion otorgada en 21 de Abril por Antonio Pazos Lago y María Pazos Lago con su esposo Joaquin Perez Castelle, vecinos de Santiago de

(Sigue á la pág. 918.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

DIRECCION GENERAL DE ADUA

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTICULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1881.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES (IMPORTADAS DE NACIONES)	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilógs..	238.495	5.962.575	596.238	228.847	5.721.176	572.118	91.353	"
Alquits, breas, asfs., esquistos y bets.	Kilogramos.....	7.225.414	4.282.524	29.212	5.064.859	914.674	20.767	4.549.334	"
Petróleos brutos.....	"	3.954.494	711.808	16.214	12.386.389	2.229.549	50.784	4.982.469	"
Idem rectificadas.....	"	5.765.164	2.594.324	317.073	464.042	208.803	25.522	4.242.240	"
Vidrios y cristal.....	"	821.970	702.023	165.291	1.016.731	937.805	222.147	225.238	58.920
Acero.....	"	3.928	393	496	43.687	4.366	4.825	7.072	"
Hierros y las herramientas.....	"	15.791.911	3.407.826	1.108.088	21.182.183	4.568.687	1.358.177	5.434.397	1.181.857
Hoja de lata.....	"	242.055	472.527	53.007	1.081.621	720.980	221.754	150.385	2.273
Cobre y laton.....	"	233.180	384.920	60.147	149.470	309.353	60.288	26.144	49.477
Alambres.....	"	1.742.324	759.799	130.963	1.643.592	738.557	127.072	98.715	351.582
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	672.848	114.884	1.675	2.000.585	340.719	5.009	229.003	50
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	312.865	391.084	31.246	417.984	522.430	41.798	468.160	"
Clase 2. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	1.020.707	1.461.384	153.069	1.204.933	2.069.272	194.933	333.419	24.524
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	672.322	43.446	5.391	592.173	11.844	4.057	3.168	48.530
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	10.941.970	2.947.647	309.358	13.229.103	3.508.437	395.647	2.618.242	2.364.552
Perfumeria y esencias.....	"	26.191	2.9523	49.197	32.825	262.600	58.694	14.548	1.118
Algodon en rama.....	"	17.258.553	28.491.437	112.929	13.623.143	22.479.436	88.148	5.258.160	153.370
Clase 4. ^a ... Hilados de algodón.....	"	61.840	353.457	133.827	52.681	316.393	119.607	20.184	3.740
Tejidos de algodón.....	"	314.937	2.575.617	980.700	325.835	2.672.565	1.017.713	61.836	92.750
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.002.957	4.413.611	275.808	1.118.853	4.922.497	307.685	321.004	3.385
Clase 5. ^a ... Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	426.385	953.194	226.203	422.699	1.043.016	245.247	63.673	1.794
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	244.384	1.083.746	47.304	549.254	2.388.090	114.317	74.423	83.417
Tejidos de lana.....	"	355.682	5.781.057	1.347.140	221.494	6.865.608	1.614.432	34.037	130.370
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	31.599	1.388.183	41.846	44.537	1.926.161	57.937	5.441	7.147
Tejidos de seda.....	"	17.616	1.421.820	223.193	23.699	1.849.430	320.982	1.629	6.584
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla.....	"	41.823	786.602	157.620	52.302	1.051.301	222.931	4.328	14.274
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	1.160.818	1.666.205	219.582	1.031.837	1.411.209	215.950	153.075	175.093
Maderas.....	Millares.....	5.017	5.936	69.866	5.936	6.947.026	367.051	4.723	"
Muebles y artefactos de madera.....	Metros cúbicos.....	50.573	5.745.131	294.063	69.866	6.947.026	367.051	43.677	"
Ganados.....	Unidades.....	1.682.371	644.493	103.475	1.004.392	908.484	153.009	139.090	"
Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	377.192	1.629.853	145.604	504.103	2.137.040	54.217	3.683	21
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilogramos.....	23.894	1.435.654	266.536	2.255.332	4.355.608	396.147	489.748	24.272
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	3.640.018	3.779.754	284.740	3.983.071	5.088.732	280.233	1.527.296	123.573
Embarcaciones.....	Unidades.....	37	130.835	32.758	83	235.820	59.154	41	1
Bacalao y pez palo.....	Que miden toneladas inglesas.....	57.585	4.038.572	102.113	6	422.668	14.699	269	"
Cebada, centeno y maíz.....	Kilogramos.....	2.841	5.691.421	2.074.998	4.154	6.189.957	2.256.756	1.926.827	"
Trigo.....	"	11.857.128	6.114.366	931.713	12.895.746	384.118	58.532	10.666.136	"
Harina de trigo.....	"	29.416.032	5.713.666	758.110	1.481.249	414.751	63.990	2.887.601	"
Azúcar.....	"	17.518.809	844.229	430.251	280.719	448.504	48.190	446.733	"
Cacao.....	"	2.010.069	4.371.573	1.174.565	7.803.972	6.164.680	1.513.533	1.721.972	537.294
Café.....	"	5.934.902	3.147.166	972.646	945.440	1.808.813	542.887	776.296	"
Canela.....	"	1.655.267	1.724.245	201.236	1.221.400	2.529.073	347.284	238.193	"
Aguardiente.....	Hectólitros.....	74.823	72.726	76.718	76.718	283.351	81.624	43.051	"
Vinos.....	Litros.....	445.432	10.868.410	2.717.102	176.433	13.985.435	3.496.364	53.172	"
Botones.....	Kilogramos.....	143.202	245.391	16.038	465.950	289.024	17.899	1.923	45.844
Pasamaneria.....	"	34.909	274.545	56.785	61.717	308.535	62.631	38	19.719
Los demás artículos.....	"	50.995	647.160	165.031	54.648	327.614	194.681	585	20.428
			126.050.282	17.292.067		123.323.010	17.771.485		
				2.959.651			2.699.671		
			126.050.282	20.251.718		123.323.010	20.470.553		

Diferencia de más en valores en Abril de 1881, comparados con 1880.....
 Diferencia de más en derechos en Abril de 1881, comparados con 1880.....
 Diferencia de menos en valores en los tres primeros meses de 1881, comparado con 1880.....
 Diferencia de más en derechos en los tres primeros meses de 1881, comparado con 1880.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la alza de los derechos de Arancel que acusa el anterior resúmen son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Gorruña, Granada, Huelva,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Importacion.	Exportacion.	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas y mercancías abandonadas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1881.....	7.525.483	59.354	269.047	321.244	14.290	42.124	120	29.463

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.600 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	Con bandera nacional.....	308	69.012
	Con bandera extranjera.....	422	173.347
En lastre.....	Con bandera nacional.....	84	15.678
	Con bandera extranjera.....	417	177.483
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	69	43.504
	Con bandera extranjera.....	89	73.577
De arribada.....	Con bandera nacional.....	43	537
	Con bandera extranjera.....	34	10.548

DE HACIENDA.

VAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Abril del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ABRIL DEL AÑO 1880.			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1881.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1880 Y 1881.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1881.			MÉNOS EN EL MES DE ABRIL DE 1881.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
91.333	2.283.823	228.383	99.610	1.943	401.533	2.533.220	233.532	40.200	251.395	25.139				
1.549.534	278.916	6.333	3.780.819	744.673	4.525.492	814.588	18.555	2.975.938	535.672	12.202				
1.982.469	356.841	8.128	3.338.696	154	3.338.850	600.993	13.690	1.356.391	244.149	5.532	1.086.709	489.019	59.770	
1.242.240	559.008	6.324	153.521	40	153.561	69.989	8.554				4.906	488	143	
344.158	261.214	64.658	177.691	190.474	368.165	309.515	72.858	24.007	45.301	8.200				
7.72	707	251		2.166	2.166	217	108							
6.616.254	1.540.293	499.305	4.700.165	3.656.837	8.357.002	2.051.756	694.319	1.740.748	511.463	195.014				
152.633	104.492	32.124	523.689	2.516	528.195	334.723	109.094	375.537	23.123	76.970				
45.421	87.869	16.240	29.650	50.542	80.192	147.788	23.154	31.771	59.949	8.924				
450.297	198.310	31.514	94.658	349.100	443.758	206.465	35.175				6.539			
229.033	38.938	549	527.198		527.198	89.624	1.318	208.145	50.686	769				
168.160	210.200	16.809	4.483	204.073	208.258	260.322	20.824	40.098	50.122	4.015				
357.943	697.825	64.137	187.649	229.862	427.511	748.331	74.054	69.568	50.525	9.917				
51.698	1.034	422	2.964	172.933	175.897	3.518	1.238	124.199	2.434	816				
5.012.794	1.374.396	439.465	4.862.592	2.509.415	4.372.007	1.314.510	146.477			7.012	640.787	59.886		
15.665	121.338	30.091	2.779	11.593	14.372	144.916	27.335				1.294	10.532	2.759	
5.413.530	8.932.925	32.505	3.353.784	550.788	3.906.572	6.445.744	26.239				1.516.938	2.486.581	6.267	
24.904	131.798	50.017	17.330	6.925	24.255	117.019	45.413		331			14.779	4.604	
154.589	1.248.875	476.918	63.441	120.847	184.283	1.52.259	581.291	29.199	272.384	104.303				
321.389	1.427.312	89.214	414.225		414.225	2.222.590	113.912	89.836	395.278	24.708				
67.467	578.611	133.031	47.820	16.762	64.582	626.317	139.957		47.766	4.925				
157.810	619.827	31.259	94.576	184.645	279.222	1.085.574	53.872	121.332	445.747	22.613				
164.407	2.645.788	612.155	34.487	127.194	161.681	2.643.181	615.993			3.833	2.725	3.607		
12.588	552.201	16.032	3.451	10.560	14.011	614.032	16.951	1.423	51.831	919				
8.283	670.714	110.522	513	9.925	10.438	872.895	139.898	2.155	202.141	29.376				
18.602	341.530	74.116	4.752	11.844	16.596	337.877	77.400	994	16.347	3.281				
328.168	492.074	68.223	101.251	278.149	379.399	541.504	20.463	51.231	49.430	12.240				
1.723		607	607	704	1.311						412			
13.677	1.840.179	91.420	2.412	12.538	14.950	1.539.216	84.450	1.303				270.913	6.970	
718.424		198.793	198.793	174.039	372.832						345.572			
139.030	261.036	44.155	4.603	180.152	184.755	332.906	53.830	45.725	71.810	11.675				
3.704	340.370	26.021	12	5.472	5.484	707.005	45.916	1.780	366.635	19.895				
514.020	1.122.617	93.253	636.589	39.393	695.987	1.427.145	115.863	181.967	304.518	21.610				
1.650.869	2.093.597	179.839	1.378.463	723.933	2.102.416	2.639.266	138.014	453.347	565.660				41.828	
12		4	4	12	16			4						
7.720	28.388	7.147	1.831	200.404	202.235	117.294	23.474	94.523	88.906	22.327				
2		4	4	2	6			4						
269	98.669	9.571	73	2.605	2.678	977.049	34.370		878.380	24.793				
1.926.817	924.877	337.495	869.221	1.832.655	2.701.876	1.395.901	472.828	2.409	472.024	135.633				
10.066.136	2.113.888	322.117	450.575	21.677	472.252	99.173	15.112	775.049			9.593.384	2.014.715	307.003	
2.887.01	808.860	124.748	22.264	533.638	533.922	155.659	24.017				2.331.070	652.701	100.701	
446.733	187.627	28.948	10.321	7.982	18.303	7.687	1.186				428.430	179.940	27.762	
2.259.266	1.682.033	464.751	60.888	3.768.701	3.829.589	2.865.829	500.563	1.570.323	1.183.796	35.812				
776.216	1.457.335	407.393	236.151	84.993	321.144	610.467	187.907				455.092	846.868	219.486	
238.195	416.218	71.264	42.535	613.911	656.446	1.361.926	176.159	418.251	868.638	104.895				
43.051	143.061	43.680	18.024	6.342	24.366	96.677	27.861				18.683	46.331	15.316	
55.172	4.065.315	1.016.329	17.454	29.532	47.085	3.744.820	936.205				8.136	320.493	110.424	
47.772	82.432	5.744	609	48.518	49.127	73.280	5.192	1.355				7.152	452	
20.117	100.583	20.515	534	27.030	27.564	137.920	28.138	7.467	37.335	7.623				
21.013	282.196	68.557	279	16.437	16.716	229.353	58.319				4.297	52.858	10.178	
	43.913.798	6.300.485				44.835.187	6.331.238		8.378.157	944.617		7.436.768	913.863	
		4.441.846					1.194.245			62.399				
	43.913.798	7.442.332				44.835.187	7.525.483		8.378.157	997.016		7.436.768	913.863	
									921.389					
										33.151				
										212.833		2.727.272		

laga, Murcia, Pontevedra, Vizcaya y Baleares.

corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1/2 por 100 sobre pagarés.	Coloniales. — Pesetas.	Derecho extraordinario — Pesetas.	Municipal — Pesetas.	Tarifa especial de ferro-carriles. — Pesetas.	Ejercicios cerrados. — Pesetas.	TOTAL.		Diferencia de más en Abril de 1881. — Pesetas.
						En Abril de 1881. — Pesetas.	En Abril de 1880. — Pesetas.	
2.153	1.064.664	340.724	686.924	123.383	61.979	10.540.952	10.110.790	430.162

STICA COMERCIAL.

decaente durante el mes de Abril de 1881, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
a carga.....	232	231.341
{ Con bandera nacional.....	912	4.378.665
{ Con bandera extranjera.....	50	7.409
lastre.....	84	28.454
{ Con bandera nacional.....	5	859
{ Con bandera extranjera.....	4	1.598
tránsito.....		
{ Con bandera nacional.....		
{ Con bandera extranjera.....	26	5.300

Franza, se nota el claro para consignar los números y fechas de las cédulas.

En el 123, que es una escritura de cesion otorgada en 3 de Mayo por Francisco Lopez Casco y Andrés Picó Aldao, vecinos de Mugaros, carece de autorizacion del Notario.

En el 168, que es una donacion otorgada en 11 de Junio por Domingo Perez Oanes á Tomás Rodeiro Porto, vecinos de San Pedro de Cerbás, se observa el claro para los números de las cédulas.

En el 180, que es una escritura de cesion, otorgada en esta villa el 28 de Junio por Francisco Garcia Doural y su esposa Dominga Casanova Flores, vecinos de San Martin do Porto, á favor de D. Joaquín María Maldonado, vecino de este pueblo, se notan dos claros para consignar quién de los otorgantes firmaba y quién no.

En el 214, que es un poder otorgado en 17 de Agosto por Josefa Diz Baros, vecina de Magalofes, no tiene más autorizacion que la firma del Notario.

En el 216, que es un testamento otorgado en Santa Eulalia de Limodre el 20 de Agosto por Juliana Lopez Fernandez, se nota la falta de la firma de uno de los testigos.

En el 230, que, segun el índice, es un poder otorgado por el Notario D. José Fernandez Vidal en 5 de Setiembre á favor de Procuradores, se halla en blanco, y sólo está escrito en su primera cara con nueve renglones.

En el 243, que es una cancelacion otorgada en 12 de Setiembre por Doña Manuela Martínez Doval, vecina de Mugaros, á favor de Juliana Bayolo Rey, de San Vicente de Mehá, no tiene más autorizacion que la firma del Notario.

En el 283, que es un testamento otorgado en 18 de Octubre por Antonio Seijas Otero y su mujer Benita Prieto Diaz, vecinos de Mugaros, entre los párrafos cuarto y sexto, un claro para el quinto, y su extension se extiende para poner nueve renglones.

En el 303, que es una escritura de venta otorgada en 13 de Noviembre por María Vizoso Prego con su esposo Francisco Martínez Vales, vecino de Maurinos, á favor de D. Jacobo Pedreira Diaz, de Barralobre, carece de la firma de los testigos que se dicen presenciales al acto.

En el 314, que es una escritura de venta otorgada en 28 de Noviembre por José Carrera Fernandez á Manuel Martínez Mayobre, vecino de Ares, no tiene más autorizacion que el signo y firma del Notario.

Protocolo del año de 1877.

En el núm. 7, que es una escritura otorgada en 28 de Enero por María Saavedra y Saavedra con su esposo D. Rosendo Filgueiras Souto á favor de D. Ramon Valcárces Martínez, vecinos de Mugaros, de venta de dos predios, se nota un claro para poner equivalencia en áreas y centiáreas la extension de una de las fincas.

En el 31, que es una escritura de venta otorgada en 5 de Marzo por María Vicenta Freire Diaz, vecina de San Martin do Porto, á favor de D. Ramon Rivera, de Ares, se nota un claro para consignar el número de una de las cédulas.

En el 36, que es una escritura de inventario de los bienes quedados al fallecimiento de Juan Bouza Bacariza otorgada en 6 de Marzo por María Josefa Bouza Bacariza, en union de su esposo Francisco Pena Alonso; Cipriana Bouza Bacariza con el suyo Benito Bastida Vazquez, vecinos de San Vicente de Mehá, se nota la falta de la firma de uno de los testigos presentes al acto.

En el 50, que es una acta notarial levantada en 27 de Marzo por requerimiento de D. José Benito Tenreiro Castro, vecino de Ares, haciendo constar el bando y lista de los electores para Compromisarios de Senadores, se nota la falta de las firmas de dos de los testigos que se dicen presentes y que firman.

En el 51, que es una escritura de cancelacion de otra hipotecaria otorgada por Doña Andrea Vizoso Rey y sus hijas Doña Andrea y Doña Manuela Vazquez Vizoso, á favor de Francisco Pena Alonso, vecinos de Mehá, se nota la falta de la firma de uno de los testigos que se dice que firma.

En el 75, que es un testamento otorgado por Gertrudis Pazos Vila, vecina de la villa de Ares, en 7 de Mayo, se nota la falta de la firma del primero de los testigos, que se dice firma á nombre de la testadora.

En el 101, que es un testamento otorgado en 17 de Junio por Josefa y María Antonia Badia y Varela, vecinas de Mugaros, se nota un claro para consignar el valor de la herencia de las testadoras.

En el 109, que es un testamento otorgado en 9 de Julio por Isidro de Anca Fernandez y su mujer Vicenta Rios Fraga, vecinos de Santiago de Franza, carece de autorizacion del Notario.

En el 113, que es una escritura de venta otorgada en 10 de Julio por Inés Calobre Marcó á favor de Juan Rodeiro Rodriguez, vecinos de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el 125, que es un testamento otorgado en 29 de Julio por Teresa Garcia Bayolo, vecina de la villa de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el 127, que es una escritura de transaccion de un pleito otorgada en 30 de Julio por María Vivas Rodriguez y Andrea Tenreiro Seijas, vecinas de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el 131, que es una escritura de fianza otorgada en 2 de Agosto por D. Pedro María del Rio Gonzalez, Doña Rosa Santos Abeledo, Doña Filomena Rodriguez Tato, D. Manuel Paadin Pardo, D. Juan Bautista Hermo y Lago, Doña Trinidad Paz Pariente, D. Crisanto Rivadas Pena, vecinos de Puenteume; D. Juan Garcia Lopez, de Santa María de Doroña; D. Gregorio Ares San Martin, del Ayuntamiento de Monfero, y D. Mariano

Varela Posse, del de Castro, carece de autorizacion del Notario.

En el 137, que es una escritura de venta otorgada en 5 de Agosto por Josefa Sequeiro Barreiro á Antonia do Pico Montero, vecinas de Ares, no tiene más autorizacion que el signo y firma del Notario.

En el 142, que es una escritura de obligacion personal otorgada en 20 de Agosto por Dolores Nuñez Rodriguez, D. Antonio Rodriguez Lopez y Doña Josefa Rodriguez Diaz, vecinos de Sillobre y Fene á favor de D. José Antonio Montero y Prieto, de Ares, se nota el claro para consignar el número de una de las cédulas.

En el 147, que es una escritura de donacion otorgada en 11 de Setiembre por D. Francisco Sabio Monteagudo á favor de Teresa Rios y Rios, con su esposo Angel Deus Lopez, vecinos de Mugaros, carece de autorizacion del Notario.

En el 148, que es el testamento otorgado en 12 de Setiembre por Fernando Mayobre y Mayobre y su esposa Rosa Tenreiro y Rey, vecinos de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el 149, que es la escritura de presentacion del curato de Santa María de Sequeiro otorgada en 13 de Setiembre por Doña María Barros Pereira, y sus hijas Doña Josefa y Doña Teresa Balado Barros, vecinas de Baralobre, á favor de D. Pedro Antonio Nieto Fernandez, Cura económico de San Lorenzo de Doro; D. Laureano Rodriguez, Coadjutor de San Pedro de Miñetos, y D. Genaro Bermudez Bellas, Presbítero y Excusador de la parroquia de Lago, Obispado de Mondoñedo, carece de autorizacion del Notario.

En el 150, que es una escritura de venta otorgada en 14 de Setiembre por Manuel Perez Montero á D. Pascual Antonio Perez Montero, vecinos de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el núm. 151, que es otra escritura de venta otorgada en 16 de Setiembre por María do Rio y Rio, vecina de Ares, á D. Francisco Rodriguez de Caamouco, carece de autorizacion del Notario.

En el 152, que es otra venta otorgada en 16 de Setiembre por Manuela Santos Lopez á Antonio Garcia Rivera, vecinos de Fene, carece de autorizacion del Notario.

En el 153, que es otra venta otorgada en 17 de Setiembre por D. Daniel Pastor y Rey, vecino de Madrid, á favor de Don Jesús Pastor Rey, de Puenteume, se nota el claro para consignar el número de la cédula de este último.

En el 156, que es una escritura de codicilo otorgado en 26 de Setiembre por D. Valentin Feal y Fernandez, vecino de Barralobre, carece de autorizacion del Notario.

En el 157, que es una escritura de venta otorgada en 28 de Setiembre por D. Luis Rodriguez Mayobre á favor de D. Francisco Gomez Rodriguez, vecinos de Caamouco, carece de autorizacion del Notario.

En el 158, que es otra venta otorgada en el 28 de Setiembre por D. Francisco Gomez Rodriguez á favor de D. Luis Rodriguez Mayobre, vecinos de Caamouco, carece de autorizacion del Notario.

En el 159, que es una permuta otorgada en 28 de Setiembre por Doña Jerónima Mayobre Rio y Doña Carmen Vazquez Prieto, en union de su esposo D. Francisco Gomez Rodriguez, vecinos de San Vicente de Caamouco, carece de autorizacion del Notario.

En el 210, que es una escritura de donacion otorgada en 22 de Noviembre por Juana Rey Fajo á Antonia Lara Roldos, vecinas de Mugaros, no tiene más autorizacion que el signo, firma y rúbrica del Notario.

En el 234, que es una escritura de venta otorgada en 17 de Diciembre por Ramon Gallego Solís á María Perez Lopez, vecinos de Caamouco, se nota la falta de la firma de uno de los testigos presentes, que se dice firma á nombre de las partes.

Protocolo del año de 1878.

En el núm. 34, que es una escritura de separacion de Compañía otorgada en 22 de Febrero por Josefa Romeu Fernandez y Manuela Garcia Bimen, vecinas de Mugaros, no tiene más autorizacion que el signo y firma del Notario.

En el 40, que es una obligacion personal otorgada en 4.º de Marzo por Francisco Gelpi Deus á favor de Forriol Garcia Fernandez, vecinos de Mugaros, se notan dos claros para consignar el número y fecha de una de las cédulas.

En el 53, que es una escritura de venta otorgada en 26 de Marzo por D. Rafael, Doña María, Doña Ramona y Doña Luisa Fernandez Seijas, vecinos de Ares, á D. Juan Antonio Allegue Lopez, de la misma vecindad, y éste aceptó para Pedro Pereira Perez, de dicha villa de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el 62, que es una escritura de venta otorgada en 3 de Abril por D. Manuel Fernandez Pereira, como apoderado de D. Gabriel Rodriguez, y D. José Rodriguez á favor de Antonio Labin, vecinos de Mugaros, carece de autorizacion del Notario.

En el 63, que es otra escritura otorgada en 3 de Abril por el mismo D. Manuel Fernandez, en la representacion indicada, á favor de D. Antonio Montero Meizoso, de Mugaros, carece de autorizacion del Notario.

En el 64, que es otra escritura de venta otorgada por D. Manuel Fernandez Pereira, en la representacion dicha, á favor de Manuel Casal Rodriguez, vecinos de Mugaros, carece de autorizacion del Notario, su fecha 3 de Abril.

En el 65, que es otra venta otorgada por D. Manuel Fernandez Pereira á favor de Pelayo Iglesias, de Mugaros, carece de autorizacion del Notario, y es de la misma fecha.

En el 66, que es otra venta otorgada por el Fernandez Pereira á favor de José Prados Canizo, de Mugaros, carece de autorizacion del Notario, y es de la referida fecha.

En el 67, que es otra escritura de venta otorgada en 3 de Abril, por el enunciado Manuel Fernandez Pereira á favor de Antonio Uria Ramos, de Mugaros, tiene igual defecto que las anteriores.

En el 68, que es una cancelacion de hipoteca otorgada en 3 de Abril por Doña Dolores Carreró Badia á favor de María Fernandez Deus, de Mugaros, no tiene autorizacion del Notario.

En el 69, que es otra escritura de cesion otorgada en 5 de Abril por Francisco Justo Garcia, vecino de Ares, á favor de D. Agustin Leis Cernadas, vecino de Betanzos, carece de auto-cion de partes y testigos y Notario.

En el 70, que es otra escritura de venta otorgada por Don Manuel Fernandez Pereira en 7 de Abril á favor de D. Juan Leite y Vazquez, de Mugaros, carece de autorizacion del Notario.

En el 71, que es una escritura de no existir Sociedad ó Compañía gallega, otorgada en 9 de Abril de Antonia Fernandez Bayolo, vecina de Ares, carece de autorizacion de partes, testigos y Notario.

En el 73, que es un poder otorgado en 16 de Abril por Doña Dolores Carreró Badia, de Mugaros, no tiene autorizacion del Notario.

En el 75, que es una escritura de cesion, otorgada en 22 de Abril por Manuela Justo Lopez y su esposo José Barra Montero, vecinos de Ares, á favor de D. Agustin Leis Cernadas, de Betanzos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 76, que es un poder otorgado en 30 de Abril por Don Juan Castro Sieiro, de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 79, que es una escritura otorgada en 6 de Mayo sobre la partija de Antonio Maceiras por María Fontichel Piñon y su hijo Bernardo Garcia Fontichel, vecinos de Mugaros, no tiene autorizacion del Notario.

En el 87, que es un poder otorgado en 9 de Mayo por Don Fernando Sexto Vila, de Santiago de Franza, á favor de su hermano Manuel, carece de autorizacion del Notario.

En el 88, que segun el índice es una partija de la herencia de José Villar y Narcisa Rey, otorgada en Mugaros en 12 de Mayo por María Antonia Villar Rey, Bernardo Pereira Saavedra, María Villar Rey, Manuel Lara Roldos, en la última cara del pliego se hallan 12 renglones escritos con tres firmas y el resto del pliego en blanco y una minuta suelta en el medio.

En el 89, que es una escritura de venta otorgada en 15 de Mayo por Meliton Cabalo Anca, vecino de San Juan de Piñeiro, á D. Juan Antonio Barros Gil, de la villa de Ares, que aceptó para Benito Cabalo Anca, carece de autorizacion del Notario.

En el 90, que es una escritura de inventario de la herencia de D. Cirilo de Castro y Quirós, otorgada en 16 de Mayo por Doña Clara Conde Gular Vazquez Carril, vecina de Mugaros, Doña Milagros Barros Quirós y D. Juan Antonio Barros Gil, vecinos de Ares, carece de autorizacion del Notario.

En el 92, que es una carta de pago otorgada en 25 de Mayo por Agustin Deus Rey y Luis Francisco Nuñez da Pena, vecinos de Mugaros, no tiene autorizacion del Notario.

En el 93, que es una escritura con pacto de retro, otorgada por Joaquina Ferro Deus, su esposo Luis Francisco Nuñez da Rena, á Doña Josefa Marzenal Guach, vecinos de Mugaros, además de hallarse enmendado, entrelineado y testado la mayor parte de las palabras de la primera, segunda y cuarta cara del primer pliego, se halla por autorizar del Notario.

En el 94, que es una escritura de aprobacion de partcipe de la herencia de Francisca Rivas otorgada en 25 de Mayo por Antonio Mendez Rivas, Benito Castro Vidal, Amaro Mendez Novo, José Antonio Monserrat Pico y Mendez, Pedro Domenech Rey, Manuel y María Josefa Mendez Herva, Andrés Freijó y Vidal, además de carecer de autorizacion del Notario, se observa un grande claro en la primera y segunda cara del primer pliego: aquellos son vecinos de Mugaros.

En el 95, que es un convenio otorgado en 25 de Mayo por Nico ás Mendez Herva y Andrés Freijó Vidal, vecinos de Mugaros, no tiene más autorizacion que la firma de un testigo.

En el 96, que es una escritura de no formar Compañía ó Sociedad gallega, otorgada en 26 de Mayo por Benita Vilar Martinez y Andrés Perez Rey, vecinos de Cerbás, no tiene autorizacion del Notario.

En el 98, que es un poder otorgado en 26 de Mayo por Don Luis, D. Antonio, D. Ricardo y Doña Aurora Rodriguez Mayobre, vecinos de Caamouco, no tiene autorizacion del Notario.

En el 99, que es otro poder otorgado en 26 de Mayo por Don Luis Rodriguez Mayobre, como curador de Doña Rosa Rodriguez del Casal Lourido, no tiene autorizacion del Notario.

En el 100, que es una carta de pago otorgada en 28 de Mayo por Elisa Rey Prieto y Esperanza Solar Uria, vecinas de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 101, que es una donacion otorgada en 31 de Mayo por María Lista da Barra á Manuel Corral Varela, vecinos de Cerbás, no tiene autorizacion del Notario.

En el 102, que es un testamento otorgado en 31 de Mayo por Manuel Corral Varela y Manuela Saavedra Castro, vecinos de Cerbás, se halla por terminar, sin autorizacion de ninguna especie y escrito la primera y mitad de la segunda cara del pliego.

En el 103, que segun su índice es la venta de parte de unos terrenos otorgada en 2 de Junio por Manuel y María Josefa Mendez Herva y Andrés Freijó y Vidá á Benito Castro Vidal, vecinos de Mugaros, está escrita solamente la primera cara y siete renglones de la segunda con tres firmas á la conclusion del pliego.

En el 104, que es un poder otorgado en 3 de Junio por Don Manuel Fernandez Ricoy y Pardo, vecino de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

(Se continuará.)

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Sanchez Romero y Manuel Acosta Fernandez, vecinos de esta ciudad, los cuales no han sido hallados en sus domicilios y se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se les sigue por lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen activas diligencias para la busca de dichos procesados, á los cuales hagan comparecer en este Juzgado inmediatamente si fueren hallados.

Sevilla 12 de Mayo de 1881.—Manuel Fernandez Maldonado.—Alonso Rodriguez.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion participa á los señores accionistas que no habiendo sido suficiente el número de acciones depositadas para constituir la junta general extraordinaria convocada para el dia 29 del presente mes de Junio, quedan convocados nuevamente para el 30 del próximo Julio, á las dos de la tarde, en el paseo de Recoletos, 9, en Madrid.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones 15 dias ántes, cuando ménos, al 30 de Julio, en el paseo de Recoletos, 9, en Madrid, y boulevard Haussmann 25, en Paris. Con el objeto de facilitarles dicho depósito, podrán efectuarlo tambien en un Banco de su domicilio, remitiendo á la Compania, calle de Olózaga, 4, en Madrid, y rue Lafayette, 4, en Paris, el resguardo correspondiente. Los tenedores de acciones nominativas podrán recoger sus tarjetas de admision hasta el 29 de Julio.

La junta general extraordinaria tendrá por objeto deliberar sobre una proposicion del Consejo de administracion referente á varias modificaciones de los estatutos, y señaladamente al aumento de capital social.

Madrid 29 de Junio de 1881.—Por acuerdo del Consejo, el Director, G. d'Entraigues. X—1946

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Vigia general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, á 1'16 pesetas el kilogramo.
- Yocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3'26 á 4'24 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'63 á 0'54 pesetas el kilogramo.
- Judias, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Aros, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'34 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
- Zabon, de 1'03 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Aceto, de 4'54 á 4'93 pesetas el decálitro.
- Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro.
- Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.
- Trigo (precio medio), á 24'15 pesetas el hectólitro.
- Cebada (idem id.), á 10'45 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 221.—Carneros, 4.—Corderos, 918.—Peraeras, 64.—TOTAL, 1.204.

Su peso en kilogramos..... 55.020'500

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.985'03	Ciudad-Real.....	787'45
Segovia.....	841'53	Correos.....	45'08
Norte.....	5.450'91	Mataderos.....	45.214'07
Bilbao.....	830'40	Mostenses.....	365'50
Aragon.....	793'64	Fabrica del gas.....	»
Valencia.....	2.237'82	TOTAL.....	47.425'45
Mediodia.....	18.933'97		

Madrid 29 de Junio de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	707'79	48'4	44'6	N. E. ... Viento.	Despejado.
9 de la m.	708'59	26'2	49'3	N. E. ... Calma.	dem.
12 del día.	708'48	30'3	49'6	N. N. O. Idem.	Idem.
3 de la t.	708'09	34'6	21'2	N. E. ... Idem.	Idem.
6 de la t.	707'76	32'3	20'2	S. ... Idem.	Idem.
9 de la n.	708'97	25'8	46'4	N. E. ... Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	35'6
Idem mínima.....	17'0
Diferencia.....	18'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	41'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64'2
Diferencia.....	22'8

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	41'6
Idem mínima, id.....	15'1
Diferencia.....	26'5
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....	374
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....	3'9
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+2'0
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 29 de Junio de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastiaa.	767'9	49'2	N. O. ...	Calma.	Nubes....	Tranq.ª
Bilbao.....	768'9	49'2	N. ...	Brisa.	Idem....	Idem.
Oviedo.....	767'1	47'3	N. ...	Idem.	Casi cub.ª.	Idem.
Coruña (7 h.)	764'9	47'8	N. E. ...	Viento.	Despejado.	Picada.
Santiago.....	766'5	48'3	N. E. ...	Idem.	Idem....	»
Pontevedra.	764'4	25'6	N. E. ...	Brisa.	Idem....	»
Oporto.....	764'6	27'0	E. ...	Idem.	Idem....	A agit.ª
Lisboa (8 h.)	754'1	45'8	N. N. E.	Calma.	Nubes....	Tranq.ª
Cáceres.....	763'4	26'7	S. ...	Idem.	Despejado.	»
Badajoz.....	753'7	30'9	O. ...	Idem.	Nuboso....	»
S. Fern. (7 h.)	763'6	48'2	S. E. ...	Brisa.	Despejado.	Tranq.ª
Sevilla.....	764'3	27'4	S. O. ...	Calma.	Idem....	»
Yarifa.....	764'8	28'4	S. E. ...	Brisa.	Idem....	Tranq.ª
Granada.....	763'4	29'0	S. O. ...	Calma.	Idem....	»
Cartagena..	761'4	24'0	N. E. ...	Idem.	Nublado..	»
Alicante....	765'7	27'8	»	Viento.	Despejado.	Oleaje.
Murcia.....	764'5	25'2	E. ...	Brisa.	Nuboso....	»
Valencia....	765'3	25'6	S. E. ...	Idem.	Despejado.	»
Palma.....	765'6	25'9	S. O. ...	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Barcelona..	763'2	25'8	E. ...	Viento.	Nuboso....	Oleaje.
Feruel.....	763'6	27'0	E. ...	Calma.	Despejado.	»
Zaragoza..	»	24'5	N. O. ...	Viento.	Idem....	»
Soria.....	761'9	19'0	N. E. ...	Brisa.	Idem....	»
Burgos....	766'8	43'9	N. E. ...	Viento.	Idem....	»
Valladolid.	768'5	45'0	N. E. ...	Idem.	Casi desp.ª	»
Salamanca.	766'9	»	E. ...	Brisa.	Despejado.	»
Madrid.....	762'7	26'2	N. E. ...	Calma.	Idem....	»
Escorial..	764'6	25'6	O. N. O.	Idem.	Idem....	»
Ciudad-Real.	763'1	28'8	O. ...	Viento.	Idem....	»
Albacete..	763'5	25'5	N. E. ...	Brisa.	Nuboso....	»

RETRASADOS.

Día 23.

Valdesevilla.	752'0	30'0	O. ...	Brisa.	Despejado.	»
---------------	-------	------	--------	--------	------------	---

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 30 DE JUNIO DE 1881.

Congreso internacional de Americanistas.

Autorizada por la Junta organizadora, la Comision que suscribe prepara una Exposicion de antigüedades americanas y de otros objetos propios de los fines del Congreso de Americanistas, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se abrirá la Exposicion en Madrid el dia 25 de Setiembre próximo, en que empiezan las tareas del Congreso, y permanecerá abierta durante las sesiones tan sólo para los americanistas, y en los ocho dias siguientes para el público, en la forma que oportunamente se acuerde.

2.ª A concurrir á esta Exposicion, primera en su género que se celebra, son invitadas cuantas Corporaciones y personas de España y del extranjero posean los objetos á que se refiere.

3.ª La Comision organizadora no responde, segun costumbre, de la pérdida ó deterioro de los objetos, pero cuidará muy esmeradamente de que no los sufran. Costeará los gastos de transporte dentro del territorio español, así como las instalaciones.

4.ª Se facilitarán por esta Secretaria hojas impresas y duplicadas en que se anote la descripción, materia, procedencia, nombre del poseedor y demás circunstancias interesantes de las obras presentadas.

5.ª Se hará la remision hasta el dia 15 de Setiembre, dirigiéndose al Presidente ó Secretario de la Comision, quienes cuidarán de recoger los objetos en el punto que se designe en Madrid, dando por recibo el duplicado de la hoja impresa referida. El lugar señalado para el depósito es el Ministerio de Ultramar, plaza de la Provincia, en el que ha de celebrarse el concurso.

6.ª La devolucion de las obras presentadas se hará en los quince dias siguientes á la clausura de la Exposicion. En el caso de que los expositores no recogiesen los objetos de su pertenencia ni los reclamasen en el término de tres meses, pasarán dichas obras, en calidad de depósito, al Museo Arqueológico Nacional, con las formalidades debidas, y

dando conocimiento de ello al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

7.ª Los señores expositores tendrán derecho á presenciar los debates del Congreso y á visitar libremente la Exposicion.

8.ª La devolucion de los objetos exige la presentacion previa del recibo de los mismos y las demás condiciones que se estime conveniente para garantía de los expositores.

9.ª Al abrirse el concurso estará impresa una lista de los objetos expuestos.

10. La Comision organizadora está formada por los señores

- Excmo. Sr. Duque de Veragua, *Presidente*.
- Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, *Vicepresidente*.
- Ilmo. Sr. D. Antonio Garcia Gutierrez, *idem*.
- Excmo. Sr. D. Pedro Gonzalez de Velasco.
- Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall.
- Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
- Ilmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
- Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.
- Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar.
- Sr. D. Nicolás Diaz y Perez.
- Sr. D. Justo Zaragoza.
- Sr. D. Marcos Jimenez de la Espada.
- Sr. D. Angel Gorostizaga.
- Sr. D. Juan Catalina Garcia, *Secretario*.
- Sr. D. José Fernandez Bremon, *idem*.

Los objetos que abrazará la Exposicion son estos.

SECCION PRIMERA.

Comprende la civilizacion indigena de América en los tiempos anteriores, coetáneos y posteriores al descubrimiento y primeras conquistas hasta fines del siglo XVI.

- I. Trajes.
- II. Armas defensivas y ofensivas.
- III. Alhajas y adornos de metal, madera, plumas, telas, conchas, huesos y otras materias.
- IV. Cerámica.
- V. Utensilios religiosos, domésticos, agrícolas, industriales, de navegacion y pesca.—Pipas.
- VI. Instrumentos de música.
- VII. Disfraces y máscaras.
- VIII. Idolos y representaciones animadas en pintura y escultura.
- IX. Banderas, insignias y atributos.
- X. Manuscritos y códices.—Quipos.—Signos musicales.
- XI. Inscripciones y geroglíficos esculpidos ó pintados.—Calendarios.
- XII. Telas, tejidos de diferentes materias, cueros.
- XIII. Modelos, planos, reproducciones de bulto, pinturas, láminas, fotografías, etc., de los monumentos arquitectónicos de la América primitiva, así como de sus chulpas, túmulos, montículos artificiales y obras de los *Mound-Builders*.
- XIV. Momias y restos de la raza indigena, antigua y moderna, en particular cráneos.

De estos objetos se admitirán tambien copias, calcos, planos, etc.

SECCION SEGUNDA.

Comprende los objetos de los descubridores, misioneros y conquistadores en el siglo XVI, en particular los de aquellos que adquirieron fama y renombre, siendo preferibles las armas, trajes, banderas, instrumentos náuticos, medallas conmemorativas, retratos, modelos de buques, piezas de su aparejo y cuanto contribuya á hacer conocer la naturaleza y condiciones de los descubrimientos, entradas y conquistas alcanzadas por los europeos en las regiones americanas hasta fines del siglo XVI.

La Comision organizadora comunicará gustosamente cuantas noticias deseen conocer las personas que contribuyan al éxito de la Exposicion, que ha de ser tan interesante para las ciencias como para la gloria de España.

Las comunicaciones deben ser dirigidas al Secretario general de la Junta organizadora, Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro, calle del Sañco, núm. 13, Madrid.

Madrid 20 de Junio de 1881.—El Presidente de la Comision, el Duque de Veragua.—El Secretario, Juan Catalina Garcia.

Hemos recibido el último número del interesante periódico la *Gaceta Financiera*, cuyo sumario es el siguiente:

- La legalidad de los impuestos.—El comercio de España con Méjico.—Los valores otomanos.—El tratado de comercio anglo-francés.—El ferro-carril de Silla á Cullera.—Comercio de exportacion.—Los artículos de consumo en Abril.—Servicio de trenes del ferro-carril del Mediodía.—Guia del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Peninsula, Ultramar y extranjero.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.ª—Real decreto dejando sin efecto el decreto de 26 de Abril que nombraba Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Administracion local á Don Eduardo de la Loma y Santos.—*Núm. 132*.
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Administracion local á D. Lorenzo Lopez de Salces.—*Idem*.
- Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino decretada por el Gobernador de Huelva.—*Idem*.
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Beade por el Gobernador de Orense.—*Idem*.
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Grado por el Gobernador de Oviedo.—*Idem*.
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayunta-

miento de Utrera por el Gobernador de Sevilla.—*Idem*.
Real decreto reformando la plantilla del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas.—*Idem*.
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Emilio de Perales y del Río, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Fomento.—*Idem*.
Real orden nombrando á los señores que han de componer el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de clases prácticas de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—*Idem*.
Otra declarando de utilidad para la enseñanza la obra titulada *Estudios preliminares de Dibujo en su aplicación á las Artes industriales*, de D. Manuel Antonio Capo.—*Idem*.
En 2.—**Real decreto** jubilando á D. Vicente Gutierrez Piñero, Presidente de la Audiencia de Granada.—*Núm.* 153.
Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Granada á D. José Luciano Esquivel y Castellot.—*Idem*.
Otros nombrando Vocales de la Comisión general de Codificación á D. Francisco Silvela y á D. German Gamazo.—*Idem*.
Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de Ingenieros D. Andrés Brull y Sinués.—*Idem*.
Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á Don Marcial Taboada de la Riva.—*Idem*.
Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Cuenca.—*Idem*.
Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Calvas de Randin por el Gobernador de Orense.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de la Robla por el Gobernador de León.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Lebrija por el Gobernador de Sevilla.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Montefrío por el Gobernador de Granada.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Pujerra por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Moreiras por el Gobernador de Orense.—*Idem*.
Otra declarando que no procede la suspensión del Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial de Granada, decretada por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Gerona por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem*.
Otra declarando que el Gobierno no está facultado para conceder autorizaciones de introducir con franquicia el material auxiliar de aparatos, útiles y herramientas para el montaje de los puentes que solicitan las Empresas de ferro-carriles.—*Idem*.
Otra disponiendo se den las gracias á los señores que formaron la Comisión para el mejor esclarecimiento de la cuestión relativa al enlace en Barcelona de los ferro-carriles catalanes.—*Idem*.
En 3.—**Real decreto** declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás.—*Número* 154.
Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Setados por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Pedroneras por el Gobernador de Cuenca.—*Idem*.
Otra disponiendo se anuncie á oposición las cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Facultades de Medicina de Valencia y Valladolid.—*Idem*.
En 4.—**Real decreto** decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de aquella capital.—*Núm.* 155.
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Manuel Cavanillas y Doz, y Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Pedro Saenz de Russio.—*Idem*.
Real orden nombrando los Vocales del Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición á las vacantes del Cuerpo de Abogados del Estado.—*Idem*.
Otras alzando la suspensión impuesta á los Ayuntamientos de Burgo, Cuevas de San Marcos y Giniera de Libar, y confirmando la impuesta al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión del cargo de Diputado del Presidente de la Diputación provincial de León, decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem*.
Otra declarando desierto por falta de aspirantes con aptitud legal el concurso anunciado para proveer una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Canarias.—*Idem*.
Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en distintas fechas.—*Idem*.
En 5.—**Real decreto** decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera.—*Número* 156.
Otro disponiendo que desde 1.º de Julio próximo todas las dependencias del Estado que tengan asignadas en presupuestos cantidades para atenciones de material de escritorio y oficina estarán obligadas á llevar cuenta y razón de las sumas que perciban para dichos objetos.—*Idem*.
Otro declarando excedente del Cuerpo de Aduanas á Don Julian Lopez de Lerena, Inspector de dicho Cuerpo.—*Idem*.
Otros nombrando Inspector de Aduanas á D. Venancio Lopez; Interventor de la Aduana de Santander á D. Liberto Vereá y Aguiar, é Interventor de la Aduana de Málaga á D. José María Cándido.—*Idem*.
Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Bornos por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión de 14 Diputados provinciales de Cáceres, decretada por el Gobernador de aquella provincia.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión del cargo de Diputados provinciales del Vicepresidente y tres Vocales de la Comisión provincial de Cáceres, decretada por aquel Gobernador.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión del Vicepresidente y Diputado provincial de Cáceres D. Francisco Galan, decretada por el Gobernador de dicha provincia.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Cenizate por el Gobernador de Albacete.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Miravel por el Gobernador de Cáceres.—*Idem*.
Otra disponiendo que los individuos del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad puedan usar un distintivo en el ejercicio de las funciones de su cargo.—*Idem*.

Otra entendiendo que no procede una demanda presentada en nombre de D. Pedro Vera contra una Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Agosto de 1880.—*Idem*.
Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 16 de Abril último.—*Idem*.
En 6.—**Real decreto** declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia.—*Número* 157.
Real orden resolviendo una consulta del Administrador de la Aduana de Port-Bou, relativa á si pueden despacharse ó no en aquella Administración las pequeñas cantidades de tabaco que conduzcan los viajeros en sus equipajes ó fuera de ellos.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Espera por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Viñuela por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Arnoya por el Gobernador de Orense.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Corral Rubio por el Gobernador de Albacete.—*Idem*.
Otra resolviendo á favor de varios Concejales del Ayuntamiento de Toledo un recurso de alzada interpuesto por estos contra un acuerdo de la Comisión provincial que los declaró incapaces para ejercer dicho cargo.—*Idem*.
En 7.—**Real decreto** decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Marbella.—*Número* 158.
Otro nombrando Presidente de la Audiencia de la Coruña á D. Faustino Diaz de Velasco.—*Idem*.
Otro relevando del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Teniente de navío de primera clase D. Ubaldo Montojo y Pasaron.—*Idem*.
Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Teniente de navío D. Fernando Melendreras y Minguela.—*Idem*.
Real orden declarando á los Ayuntamientos obligados al pago del 6 por 100 de intereses en los débitos por el impuesto de consumos.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Güéjar por el Gobernador de Granada.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Escorial por el Gobernador de Cáceres.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Archena por el Gobernador de Murcia.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Riaño por el Gobernador de León.—*Idem*.
En 8.—**Real decreto** decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores.—*Núm.* 159.
Real orden alzando la suspensión del cargo de Diputados provinciales á los señores que componían la Comisión provincial de Lérida, impuesta por el Gobernador de dicha provincia.—*Idem*.
Otra aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas que debe regir en la isla de Puerto-Rico.—*Idem*.
Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.
En 9.—**Reales decretos** nombrando segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado á Don Fernando Sampayo del Solar; Tenedor de libros de la Intervención general del Estado á D. Antonio Martínez Perez de Tudela; Contador de exámenes de cuentas corrientes de la Intervención general del Estado á D. Angel Gonzalez de la Peña; Jefe de la Sección de Cuentas atrasadas de la Intervención general del Estado á Don Juan Francisco Rodriguez; Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación á D. Aureliano Franco y Cordero, y Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento á D. José María Pulgarin.—*Núm.* 160.
Otro concediendo el dictado de Ciudad Heroica á la ciudad de Alicante.—*Idem*.
Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Santa María de Rutis (Coruña).—*Idem*.
Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Carrizosa por el Gobernador de Ciudad-Real.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta á cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vezdemarban por el Gobernador de Zamora.—*Idem*.
Reales decretos autorizando á la Administración para que adquiera directamente, sin previa subasta, 43 resmas de papel continuo para la estampación de sellos con destino á la isla de Cuba, 141 resmas para la isla de Puerto-Rico y 73 para las Islas Filipinas.—*Idem*.
Circular disponiendo que los Directores generales de las Armas ordenen lo conveniente para que todo individuo que cumpla en activo los cuatro años de servicio, sea baja desde luego en esta situación y alta en la de reserva.—*Idem*.
Real orden declarando de utilidad para la enseñanza el libro que con el título *Lo Contencioso-administrativo* ha publicado D. José Gallostra y Frau.—*Idem*.
Otra nombrando á los señores que han de componer el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—*Idem*.
Otra id. id. el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Obstetricia, vacante en la Universidad de Zaragoza.—*Idem*.
Otra id. id. el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.—*Idem*.
Otra id. id. el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—*Idem*.
Otra disponiendo se anuncien por concurso cuatro categorías de ascenso en la Facultad de Derecho.—*Idem*.
Otra disponiendo se anuncie por traslación la cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Barcelona.—*Idem*.
Otra id. id. id. la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem*.
Otra id. id. por concurso una categoría de término en la Facultad de Derecho.—*Idem*.
En 10.—**Real decreto** promoviendo á Inspector del Cuerpo de Telégrafos al Director de Sección de primera clase Don Francisco Cabeza de Vaca y Alonso.—*Núm.* 161.
Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Cortés de la Frontera por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta á 18 Concejales del Ayuntamiento

de Tarragona por el Gobernador de la provincia.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta á cinco Concejales del Ayuntamiento del Puerto de Santa María por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
Otra declarando caduca una carga de justicia que figuraba en los presupuestos generales del Estado.—*Idem*.
Otra id. id.—*Idem*.
Otra aprobando un cuadro de la división de la Península, para la organización del servicio de la Junta facultativa de Minería durante el año corriente.—*Idem*.
Otra aprobando una transferencia de la concesión de los terrenos del muelle de San Beltran, de Barcelona, hecha en favor de la Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.—*Idem*.
Otra dando las gracias á Mr. Ernesto Kaps por un donativo de un piano de cola con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamación.—*Idem*.
Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda entablada por el Cabildo catedral de Pamplona.—*Idem*.
Otro absolviendo á la Administración de la demanda entablada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante.—*Idem*.
Otro id. id. de la demanda entablada por el Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña.—*Idem*.
En 11.—**Real decreto** concediendo al Ayuntamiento del Ferrol el tratamiento de Excelencia.—*Núm.* 162.
Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de La Gineira por el Gobernador de Albacete.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Carlet por el Gobernador de Valencia.—*Idem*.
Real decreto declarando disuelto el Consejo de Administración y explotación de los ferro-carriles del Noroeste, creado por Real decreto de 9 de Febrero de 1878.—*Idem*.
Otros admitiendo las dimisiones del cargo de Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería á D. Francisco Jimenez Ramirez y á D. Luis Jimenez Cano.—*Idem*.
Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería á D. Caralampio Ayuso y á D. Juan María Lopez Sanchez.—*Idem*.
Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba D. Juan R. Medenes.—*Idem*.
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba á D. Gregorio Navarro y Salcedo.—*Idem*.
Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Gregorio Redondo Diaz contra una Real orden relativa al deslinde de la mina llamada *Victoria segunda*, de la provincia de Almería.—*Idem*.
Otra disponiendo se anuncie la subasta de todo el ferro-carril que partiendo de Salamanca empalma con las dos líneas portuguesas denominadas de la Beira Alta y del Duero.—*Idem*.
Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere la anterior Real orden, y tarifa de precios máximos de peaje y transporte para dicho ferro-carril.—*Idem*.
Otra aprobando el acta de recepción del puente provisional construido por Administración sobre el Ebro en Logroño.—*Idem*.
Otra declarando caduca una carga de justicia que, á favor del Ayuntamiento de Lentegí, figuraba en los presupuestos del Estado.—*Idem*.
Otra habilitando el muelle del Batel, en el puerto de Cartagena, para el desembarque y despacho de maderas extranjeras.—*Idem*.
Otra disponiendo se abra concurso público para la provisión de la plaza de Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y condiciones de dicho concurso.—*Idem*.
Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. José Ruiz Rubio, contratista de las obras de la carretera de Murcia á Granada.—*Idem*.
En 12.—**Real decreto** disponiendo que el Gobierno otorgue, mediante subasta, la concesión de las líneas de ferro-carriles declaradas de servicio general que hayan sido solicitadas por algún particular ó Compañía.—*Núm.* 163.
Otro nombrando una Comisión especial encargada de revisar la legislación vigente de Obras públicas en todos sus ramos.—*Idem*.
Real orden aclarando el art. 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1880, relativo á las concesiones de terrenos dedicados al cultivo del arroz.—*Idem*.
Otra declarando de utilidad para la instrucción popular la obra titulada *Manual de Física popular*, publicada por D. Gumersindo Vicuña y Lazcano.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Zahara por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta á cinco Concejales del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Vera por el Gobernador de Cáceres.—*Idem*.
Relacion de los honores de Jefe superior de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.—*Idem*.
Relacion de las concesiones de ingreso en el Ejército de la isla de Cuba otorgadas á individuos procedentes de fuerzas móviles de dicha Isla.—*Idem*.
Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril último.—*Idem*.
En 13.—**Real orden** confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Bouzas por el Gobernador de Pontevedra.—*Núm.* 164.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Rota por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción por el Gobernador de Cádiz.—*Idem*.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en distintas fechas.—*Idem*.
Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles, que se remiten á la Dirección general de Administración militar para que puedan recogerlas los interesados.—*Idem*.
En 14.—**Real orden** aprobando un acuerdo de la Junta creada para el arreglo de la Deuda pública, relativo á que las amortizaciones continúen verificándose por subastas.—*Número* 165.
Otra confirmando la suspensión impuesta á los Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela por el Gobernador de Jaén.—*Idem*.

- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Almusafes por el Gobernador de Valencia.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Arriate por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Alborca por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
- Otras alzando la suspension impuesta á los Ayuntamientos de Lavadores, Puenteareas, Cambados y Salvatierra por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*
- Otra aprobando la propuesta de premios hecha por el Jurado de la Exposición general de Bellas Artes de 1881, relacion de las obras á que corresponden y nombre de los autores.—*Idem.*
- En 15.**—Real decreto concediendo la gran Cruz del Mérito militar al Contralmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca.—*Núm. 166.*
- Relacion de los ascensos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en distintas fechas.—*Idem.*
- Reales órdenes nombrando: para el Registro de la propiedad de Muros á D. Juan Martínez Sandova; para el de Alfaro á D. Andrés Gavilan Matilla; para el de Sárria á D. José M. Conde Diaz Casariego; para el de Guia á Don Augusto Hernandez Martín; para el de Viana del Bollo á D. Miguel Hervella Lopez; para el de Puente Caldeas á D. Antonio Salgado Rodríguez; para el de Ordenes á D. José Massa Sanguinetti; y para el de Cebrosos á Don Andrés Garmendia Ramila.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal durante el mes de Mayo de 1881.—*Idem.*
- Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Baños por el Gobernador de Jaen.—*Idem.*
- Otra id. id. impuesta á 13 Diputados provinciales de Pontevedra por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
- Otra organizando la Depositaria central de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—*Idem.*
- Otra disponiendo que por cuenta del Ministerio de Fomento se proceda á la impresion de 1.000 ejemplares del tomo primero de la *Flora forestal española*, presentada por el Inspector general de Montes D. Máximo Laguna y Villanueva.—*Idem.*
- Otra declarando que el anuncio de la subasta para la concesion del ferro-carril que partiendo de Salamanca termine en dos puntos de la frontera portuguesa, publicado en la GACETA de ayer 11 de Junio, sustituye al publicado en la de 24 de Mayo próximo pasado, el cual queda anulado y sin valor alguno.—*Idem.*
- Decreto-sentencia absolviendo en parte á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Rosendo Fábregas, relativa á la venta del edificio nominado *Peso de la leña*, sito en Barcelona.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto la Real orden de 12 de Marzo de 1879 por la cual fué nombrado Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas D. Antonio Belmonte y Vacas, en virtud de la demanda interpuesta por D. Andrés Eduardo Blasco, Contador, cesante, de dicho Tribunal.—*Idem.*
- En 16.**—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de aquella capital.—*Núm. 167.*
- Otra resolviendo se cumpla y observe en todas sus partes desde 1.º de Julio próximo el acuerdo relativo á cambio de telegramas entre Francia y Gibraltar por la via de España.—*Idem.*
- Otra creando una Comision para que reforme los Aranceles judiciales de 23 de Abril de 1860.—*Idem.*
- Otras conmutando la pena de muerte impuesta á Antonio Cemborain Azcoi por la Audiencia de Pamplona por la de cadena perpetua, é indultando del resto de la pena á que fueron condenados á Pedro Pichardo Pinto y á Don Enrique Sanchez de Leon.—*Idem.*
- Otra autorizando al Director general de Artillería para que la fundicion de bronces de Sevilla adquiera directamente cinco toros de la casa Whitworth et C.º Limited.—*Idem.*
- Otra reformando el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Jorge Abel Seguin contra una Real orden que confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda declarando no ser de abono por el Estado 379 aceptaciones de la Caja de Consolidacion que adquirió el interesado de la Casa Ohvrad.—*Idem.*
- Otra decidiendo que no procede la suspension impuesta á cuatro Diputados provinciales de Orense por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Alpea por el Gobernador de Granada.—*Idem.*
- Otra decidiendo que no há lugar á resolver en la suspension impuesta al Ayuntamiento por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*
- En 17.**—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de Salamanca.—*Núm. 168.*
- Reales órdenes jubilando á D. José Sanchez Monedero, Registrador de la propiedad de Canjáyar, y á D. José Guardiola Sigüenza, Registrador de la propiedad de Villacarrillo.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Coujo por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
- Otra nombrando los señores que han de componer el Tribunal de oposicion á la cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 12 de Mayo último.—*Idem.*
- En 18.**—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Soria y el Juez municipal de Noviercas.—*Núm. 69.*
- Otra (rectificada) reformando el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los premios de categoria y de mérito concedidos con arreglo á la ley á los Catedráticos de Facultad y de Instituto de segunda enseñanza, con derecho á la antigüedad y aumento de sueldo, á contar desde la fecha de la vacante á que los agraciados ascienden.—*Idem.*
- Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante á D. Clemente Miralles de Imperial.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se anuncie por concurso entre los Catedráticos de ascenso una categoria de término, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico.—*Idem.*
- Otra declarando caduca una carga de justicia que figuraba en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Corres.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Ayuntamiento de Pozal de las Gallinas.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Hospital de Santiago de Toledo.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Conde de Torreblanca.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor de D. Manuel Bengoa.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Ayuntamiento de Cieza.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Alhama por el Gobernador de Murcia.—*Idem.*
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Cúllar de Baza por el Gobernador de Granada.—*Idem.*
- En 19.**—Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Rubio.—*Núm. 170.*
- Otra nombrando Consejero de Estado á D. Pedro Sanchez Mora, Magistrado del Tribunal Supremo.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Consejero de Estado D. José Magaz, que actualmente se halla destinado á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Hacienda del expresado alto Cuerpo.—*Idem.*
- Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud.—*Idem.*
- Otra concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de Estado dos suplementos de crédito.—*Idem.*
- Reales órdenes declarando caducas: una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Conde de la Puebla del Maestre; otra á favor de Don Juan Ozores y Valderrama; otra á favor del Ayuntamiento de Neda; otra á favor del Marqués de Palacios; otra á favor del Marqués de Santa Cruz, y otra á favor del Duque de Híjar.—*Idem.*
- Real decreto confirmando la resolucion apelada del Gobernador de Tarragona declarando ser necesaria la ocupacion de un terreno en término municipal de Pola de Montornés, propio de D. Rufino Plana, para el ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona.—*Idem.*
- Otra jubilando al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Lopez Medina.—*Idem.*
- Real orden admitiendo á D. Juan Magaz y Jaime la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon.—*Idem.*
- Otra reformando la enseñanza en la Escuela Normal Central de Maestras.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.—*Idem.*
- Programa con arreglo al cual han de verificarse las oposiciones á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- Otra disponiendo se nombre una Comision que estudie y redacte una Memoria sobre el establecimiento de faros por la luz eléctrica.—*Idem.*
- Circular á los Gobernadores para que cuiden de la conservacion y fomento de los montes de sus respectivas provincias.—*Idem.*
- Real orden aprobando el reglamento para la contratacion de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Mahora por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Creciente por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta á los Ayuntamientos de Barrax y Lazusa, y alzando la impuesta al de Bonillo por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por Doña María de la Paz Castells contra una Real orden que negó á la recurrente la mejora de pension que habia solicitado.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto una Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Agosto de 1879 que denegó á D. Diego Pinel Bacas la devolucion de 2.000 pesetas que pagó por la redencion del servicio militar de su hijo Tiburcio Pinel Jadraque.—*Idem.*
- En 20.**—Real decreto (rectificado) nombrando Consejero de Estado á D. Pedro Sanchez Mora, Magistrado del Tribunal Supremo.—*Núm. 171.*
- Otra aprobando la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueltos y asignaciones en la isla de Cuba.—*Idem.*
- Instruccion á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en la provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Reales órdenes declarando caducas: una carga de justicia que figuraba en los presupuestos generales á favor del Marqués de la Vega de Armijo; otra á favor del Conde de Villalcázar; otra á favor del Ayuntamiento de Trabuco, y otra á favor del Duque de Sessa.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pegalajar por el Gobernador de Jaen.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro por el Gobernador de Avila.—*Idem.*
- Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último.—*Idem.*
- En 21.**—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte.—*Núm. 172.*
- Otras nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á Don Pablo Mateo Sagast; Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Pantaleon Ondovilla é Ibarra; Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Garjón de Lara; Magistrado de la Audiencia de Madrid á Don Juan Manuel Romero y Garcia; Presidente de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio Leon Romer; Abogado fiscal del Tribunal Supremo á D. Eduardo Augusto de Besson y Mestres, y en comision, Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. José María Payueta y Diaz.—*Idem.*
- Otras declarando cesante á D. Antonio de Padua Romero y Giner, Presidente electo de la Audiencia de las Palmas; á D. Roque Gallo y Rodriguez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, y jubilando á D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—*Idem.*
- Otra nombrando Gobernador militar de Tarragona al Brigadier D. José Claver y Solá.—*Idem.*
- Otra nombrando Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras al Brigadier D. Alejandro Picazo y Martínez.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey el Coronel D. Adolfo Salinas y Sotien.—*Idem.*
- Otra nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Coronel graduado, Teniente Coronel, D. Tomás Pavia y Savignone.—*Idem.*
- Otras autorizando al Director general de Artillería para que la Fabrica de Trubia adquiera directamente máquinas comprendidas en el plan general de reforma; para que con destino al Museo del Cuerpo se adquiera un potro para experiencias de armas portátiles, y para que la Fundicion de bronces de Sevilla adquiera una máquina de barrenar y torrear artillería.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Holguin (isla de Cuba) el Teniente General D. José Valera y Alvarez.—*Idem.*
- Otra nombrando Comandante general de Holguin (isla de Cuba) al Brigadier D. Alvaro Suarez Valdés.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Matanzas (Cuba) el Mariscal de Campo D. Tomás de Reina y Reina.—*Idem.*
- Otra nombrando Comandante general de Matanzas (Cuba) al Brigadier D. Gregorio Martín Lopez.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña (Cuba) el Brigadier D. Juan Pocurull y Nivel.—*Idem.*
- Otra nombrando Gobernador militar del castillo de la Cabaña (Cuba) al Brigadier D. Bartolomé Terrer y Galvez.—*Idem.*
- Otra nombrando Comandante general de Pinar del Rio al Brigadier D. Francisco Borrero y Simón.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba el Brigadier D. Salvador Ayuso y Miguel.—*Idem.*
- Otra nombrando Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba al Brigadier D. Emilio March y Garcia.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de brigada de Sancti Spiritus el Brigadier D. José Berriz y Fortacin.—*Idem.*
- Otra nombrando Jefe de brigada de Sancti Spiritus al Brigadier D. Juan Manuel de Ibarreta.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba el Brigadier D. Pedro Pin y Fernandez.—*Idem.*
- Circular aprobando el reglamento formado por el Capitán general de las Islas Filipinas, relativo á la organizacion y servicio militar del Cuerpo de Carabineros de aquel Archipiélago.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la anterior circular.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Duque de Granada de Eza.—*Idem.*
- Otra declarando caduca la una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Marqués de Salinas.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Ayuntamiento de la villa de Prun.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Ayuntamiento de Algaidas.—*Idem.*
- Otra id. id. á favor del Ayuntamiento de Alhaquime.—*Idem.*
- Otra declarando que procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Francisco Martinez, relativa á la redencion del servicio militar de su hijo Eduardo Martinez y Carreño.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension de 12 Concejales del Ayuntamiento de Albacete decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Mellid por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Villuve por el Gobernador de Zamora.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Arbo por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*
- Otra rehabilitando una subvencion concedida al Ayuntamiento de Espinosa de los Montes para atender á la construccion de la Casa-Escuela.—*Idem.*
- Otra rehabilitando el título de Maestro de instruccion primaria expedido en la isla de Cuba á D. José Enciso Bonilla para poder desempeñar su profesion en la Península.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á Doña Joaquina Jimenez por un donativo de libros con destino á la Biblioteca de la Escuela de Ingenieros de Minas.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso una cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza; otra de Clínica de Obstetricia, vacante en la de Granada, y la de Patología general en la de Barcelona.—*Idem.*
- Circular de la Fiscalia del Tribunal Supremo relativa á las penas que deben imponerse por el delito de disparos de petardos.—*Idem.*
- En 22.**—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada.—*Núm. 173.*
- Otras nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Celestino Sagarminaga; de la de Valladolid á Don Francisco Zumárraga; de la de Palma á D. Pedro Saenz de Russio; de la de Las Palmas á D. Manuel Poves y Becerra; de la de Burgos á D. Feliciano Laveron y Aguilar; de la de Granada á D. Manuel Aragonés; de la de Coruña á D. Lucas Poveda y nombrando Secretario de la Seccion segunda de la Comision general de Codificacion á D. Agustín Isern y Sacristan.—*Idem.*
- Real orden nombrando segundos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada á los Profesores aprobados en las últimas oposiciones.—*Idem.*
- Relacion de los Profesores aprobados en las oposiciones á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- Reales órdenes declarando caducas: una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor de los herederos de la Condesa de Fuente Nueva; otra á favor de vecinos de las parroquias de Noedo y Castrelo, y otra á favor de la jurisdiccion de Campo Redondo.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de La Cañiza por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de El Carpio por el Gobernador de Valladolid.—*Idem.*
- Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Molina por el Gobernador de Murcia.—*Idem.*
- Otra recomendando á las Universidades, Institutos y Escuelas públicas la nueva edicion para España del cuadro de estadística general de la isla de Cuba, titulado *La Perla de las Antillas*.—*Idem.*

Otra otorgando á D. Federico Solaesgui la concesion del ferro-carril de Bilbao á Portugalete.—*Idem.*
 Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesion á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
 Otra concediendo el *Regium exequatur* á los Cónsules de Francia en Cádiz, Santiago de Cuba y San Juan de Puerto-Rico, y al Vicecónsul de Grecia en Barcelona.—*Idem.*
 Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Manuel Pio Lopez sobre indemnizacion de perjuicios en un contrato de suministros de carbones para la Marina.—*Idem.*
 En 23.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Badajoz y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres.—*Número 174.*
 Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor de D. Manuel de la Fuente.—*Idem.*
 Otras declarando caducadas una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Ayuntamiento de Rinconada, y otra á favor del Ayuntamiento de Somiedo.—*Idem.*
 Otras confirmando la suspension impuesta á los Ayuntamientos de Belalcázar y Lucena por el Gobernador de Córdoba.—*Idem.*
 Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Forguera por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
 Decreto-sentencia revocando un fallo de la Comision provincial de Logroño, que confirmó la suspension de empleo y sueldo al Médico titular del pueblo de Leyva, y nombró para desempeñar este cargo á D. Justo Santa Olalla.—*Idem.*
 En 24.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de Orense.—*Núm. 175.*
 Otro declarando cesante á D. Gregorio Villa, Subdirector primero de Contribuciones.—*Idem.*
 Otros nombrando Subdirector primero de Contribuciones á D. Tiburcio María Tomé; Jefe de la Administracion económica de Madrid á D. Juan Oriol; Jefe de la Administracion económica de Granada á D. José Ruiz Mora; Jefe de la de Burgos á D. Juan Rodríguez y Perez, y Jefe de la de Alicante á D. Antonio Cereceda.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. Francisco Fernandez Pidal, Subdirector primero del Tesoro.—*Idem.*
 Otro declarando cesante á D. Saturnino Gonzalez Parra, Tesorero de la Direccion de la Caja general de Depósitos.—*Idem.*
 Otros nombrando Subdirector primero del Tesoro á D. Donato Alvarez de Lorenzana, y Tesorero de la Direccion de la Caja general de Depósitos á D. Enrique Morales y Gutierrez.—*Idem.*
 Reales órdenes declarando caducadas: una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Ayuntamiento de Yélamos; otra á favor de D. Luis Garcini; otra á favor de los herederos de la casa de Borja; otra á favor de D. Vicente Salazar, y otra á favor del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.—*Idem.*
 Real decreto creando un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.—*Idem.*
 Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Castuera por el Gobernador de Badajoz.—*Idem.*
 Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Níjar por el Gobernador de Almería.—*Idem.*
 Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Limpías, á la viuda del Mariscal de Campo D. Antonio del Rivero, Doña Serafina Trevilla.—*Idem.*
 Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Jerónimo Ortega, relativa á un expediente minero Ana.—*Idem.*
 En 25.—Real decreto decidiendo que corresponde al Ministerio de Hacienda resolver en segunda instancia un recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Gomez de Cádiz, relativo á su clasificacion como jubilado.—*Número 176.*
 Otro transfiriendo el título de Duque de la Victoria, con Grandeza de España, á Doña Eladia Fernandez Espartero.—*Idem.*
 Otro concediendo los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de la Habana á D. Juan María Rojas, Juez de término que ha sido en las Islas Filipinas.—*Idem.*
 Reales órdenes declarando caducadas: una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Ayuntamiento de Archidona; otra á favor del Ayuntamiento de Carchalejo; otra á favor del Conde de Amayuelas, y otra á favor del Duque de Tamames.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Abengibre por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
 Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Bergondo por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
 Otra id. id. al Ayuntamiento de Porquera por el Gobernador de Orense.—*Idem.*
 Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Toro por el Gobernador de Zamora.—*Idem.*
 Otra id. id. al Ayuntamiento de Onda por el Gobernador de Castellón.—*Idem.*
 En 26.—Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.—*Núm. 177.*
 Otro nombrando Consejero de Estado á D. José Emilio de Santos.—*Idem.*
 Otros admitiendo la division: á D. Manuel Somoza de la Peña del cargo de Gobernador de Alicante; á D. Pedro Ochando y Chumillas del de Gobernador de Murcia; á D. Emilio Zayas y Trujillo del de Gobernador de Avila, y á D. Antonio Jimenez Flores del de Gobernador de la provincia de Segovia.—*Idem.*
 Otros nombrando: Gobernador civil de Alicante á D. Francisco de Paula Banquells y Rascon; de Murcia á D. Joaquín Higuero; de Avila á D. Juan Lopez Somalo; de Badajoz á D. Liborio Garcia Bartolomé; de Salamanca á D. Joaquín Baeza; de Castellón á D. José Gonzalez Roncero; de Lugo á D. Constancio Gambel; de Huesca á D. Toribio Ruiz de la Escalera, y de Segovia á D. Arturo de Madrid Bávila.—*Idem.*
 Otro declarando improcedente un recurso de queja promovido por la Audiencia de Pamplona contra la Diputacion provincial de Navarra.—*Idem.*
 Otro concediendo al Brigadier D. Fructuoso De Miguel y Mauleon la Gran Cruz del Mérito militar.—*Idem.*
 Otro clasificando de segundo orden la carretera de Mayorga á Sahagun por Melgar, comprendida en el Plan general como de tercer orden.—*Idem.*
 Otro confirmando una resolucion del Gobernador de Viz-

caya, relativa á la ocupacion de un terreno de D. José Maria Smith para el ferro-carril de Bilbao á Durango.—*Idem.*
 Otro admitiendo la renuncia á D. Francisco de Paula Marquez de los cargos de Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y Oficios, y del Colegio nacional de Sordo-Mudos y Ciegos.—*Idem.*
 Real orden nombrando á los Ingenieros-Jefes de Minas D. Amalio Gil y D. Daniel Cortazar para que pasen á Paris con el objeto de estudiar cuantos adelantos existen, referentes á la electricidad aplicada á las iluminaciones subterráneas.—*Idem.*
 Real decreto declarando libre la siembra y el cultivo del tabaco en todo el territorio del Gobierno general de Filipinas.—*Idem.*
 Real orden declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Toreno.—*Idem.*
 Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Sacedon, Guadalupe.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Dumbria por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
 Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Atajate por el Gobernador de Málaga.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Viso del Alcor por el Gobernador de Sevilla.—*Idem.*
 Circular á los Gobernadores con motivo de las próximas elecciones generales de Diputados y Senadores.—*Idem.*
 Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 16 y 23 de Mayo último.—*Idem.*
 Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden de 26 de Setiembre de 1878, por la que se autorizaba á D. Donato Gomez Trevijano á utilizar 348 litros de agua del rio Iregua como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem.*
 En 27.—Real decreto decretando la traslacion del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte D. Celso Romano.—*Núm. 178.*
 Otro declarando cesante á D. Bruno Cardenal, Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de Madrid.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de Madrid.—*Idem.*
 Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Segundo Colmenares contra una Real orden del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension del Ayuntamiento de Zamorra impuesta por el Gobernador de Salamanca.—*Idem.*
 Otra id. id. del Ayuntamiento de Arzuá impuesta por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
 Otra alzando la suspension impuesta al Alcalde de Nules por el Gobernador de Castellón.—*Idem.*
 Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Ordenes por el Gobernador de la Coruña.—*Idem.*
 Otra decidiendo que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, decretada por el Gobernador de Gerona.—*Idem.*
 Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Alfara por el Gobernador de Tarragona.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Campillo de la Jara por el Gobernador de Toledo.—*Idem.*
 Otra id. id. al Ayuntamiento de Moguer por el Gobernador de Huelva.—*Idem.*
 Otra id. id. al Ayuntamiento de Baeza por el Gobernador de Jaen.—*Idem.*
 Otra fijando reglas para que se provean por oposicion y por concurso alternativamente las Escuelas públicas de niños, párvulos y de adultos.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se observe en todas las Escuelas Normales de Maestros lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central.—*Idem.*
 Otra dando las gracias á la Diputacion provincial de Valladolid por haber acordado aumentar el sueldo del Director de la Escuela normal de Maestros y el de los Maestros segundo y tercero.—*Idem.*
 Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles, que se remiten al Capitan general de Cuba para que puedan recogerlas los interesados.—*Idem.*
 En 28.—Reales decretos disponiendo que el Intendente de division y del distrito de Extremadura D. Benito Gonzales de Eiris y Vidal pase á desempeñar la Intendencia militar del distrito de las Islas Canarias, y el Intendente de division del distrito de Burgos D. Manuel de Heredia pase al distrito de Extremadura.—*Núm. 179.*
 Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Principe á D. Leandro Soler y Espartero; Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico á D. José María Martos y Jimenez; Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, y Magistrado de esta misma Audiencia á D. Ramon Castellote y Villafraña.—*Idem.*
 Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Losacio por el Gobernador de Zamora.—*Idem.*
 Otra id. id. al Ayuntamiento de Pérola por el Gobernador de Albacete.—*Idem.*
 Otra id. id. al Ayuntamiento de la villa del Paso por el Gobernador de Canarias.—*Idem.*
 Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Baena por el Gobernador de Córdoba.—*Idem.*
 Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid que declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alcazaren á D. Victor Vicente.—*Idem.*
 Otra id. id. la suspension de 10 Concejales del Ayuntamiento de Granada, decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
 Otra declarando improcedente la demanda interpuesta en nombre de D. Evaristo y D. Francisco Llanos contra una Real orden de Fomento, relativa á las aguas del heredamiento de Mula.—*Idem.*
 Otras dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia natural de la Facultad de Ciencias de Zaragoza; de la de Geometría analítica de la Facultad de Barcelona, y á la de Auxiliares de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—*Idem.*
 En 29.—Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Gobernador civil de Lugo á D. Constancio Gambel.—*Número 180.*
 Otro nombrando Gobernador civil de Lugo á D. Constancio Armesto.—*Idem.*
 Otro indultando á D. Francisco Lopez Asencio de la mitad

de la multa que le impuso la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
 Real orden resolviendo que los Registradores de la propiedad no puedan calificar é inscribir los documentos en que aparezcan interesados.—*Idem.*
 Reales decretos autorizando al Director general de Artillería para que el Parque de Artillería de Tarragona proceda á la venta de 123 kilogramos de acero inútil y otros desperdicios; para adquirir con destino á la Fábrica de pólvora de Granada cierta cantidad de salitre, azufre y madera de sauce blanco, y para que el Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife proceda á la venta de 61 cañones de hierro inútiles.—*Idem.*
 Real orden disponiendo que el día 20 de Julio se expidan por los Cuerpos licencias ilimitadas á todos los individuos correspondientes al llamamiento de 1879 que no tengan causa que les prive de este beneficio.—*Idem.*
 Real decreto disponiendo que en el año económico 1881-82 rijan los presupuestos de 1880-81 con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.—*Idem.*
 Otro concediendo al presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al actual año económico tres suplementos de crédito.—*Idem.*
 Otro id. id. del Ministerio de Marina cinco suplementos de crédito.—*Idem.*
 Otro nombrando á D. Vicente Hernandez de la Rúa Vocal de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar.—*Idem.*
 Otro disponiendo que en el año económico de 1881-82 rijan en las islas de Cuba y Puerto-Rico los presupuestos de 1880-81, aprobados por las leyes de 5 y 22 de Junio de 1880.—*Idem.*
 Real orden decidiendo que no há lugar á resolver el expediente de suspension de 16 Diputados provinciales de Zamora, decretada por el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Albuxech por el Gobernador de Valencia.—*Idem.*
 Otra id. id. impuesta al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Boñar por el Gobernador de Leon.—*Idem.*
 Otra id. id. impuesta al Ayuntamiento de Almarcha por el Gobernador de Cuenca.—*Idem.*
 En 30.—Real decreto transfiriendo en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1880-81 los créditos que se expresan.—*Núm. 181.*
 Real orden determinando la antigüedad que debe acreditarse á varios Oficiales del Ejército de Cuba, procedentes de fuerzas móviles de la Península.—*Idem.*
 Real decreto concediendo un crédito extraordinario con aplicacion á un capítulo adicional, que se denominará *Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de electricidad y el Congreso internacional de electricistas que ha de celebrarse en Paris*.—*Idem.*
 Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).—*Idem.*
 Otra confirmando la suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora).—*Idem.*
 Otra alzando la suspension del Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa).—*Idem.*

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar el en la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

La Conmemoracion de San Pablo, Apóstol, y San Marcial, Obispo.
 Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—¡Al Jardín, señores!—¡Viva España!—Artistas á cala.—Gran jota aragonesa.
 TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Carrera de obstáculos.—Cambio de via.
 TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Cuadro de la campana de Huesca.—Anda, valiente.
 LICEO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—¡Fuerza!—Los aldeanos de Paris.—El caballero particular.—La clavellina.—Doble trapecio por la familia D'Osta.—¡A la praderal!
 CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.
 GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.